

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCVI

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ MARTES 27 DE JUNIO DE 2000

Nº 24,083

CONTENIDO

ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEY Nº 20

(De 26 de junio de 2000)

"DEL REGIMEN ESPECIAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL SOBRE LOS DERECHOS COLECTIVOS DE LOS PUEBLOS INDIGENAS, PARA LA PROTECCION Y DEFENSA DE SU IDENTIDAD CULTURAL Y DE SUS CONOCIMIENTOS TRADICIONALES, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES." PAG. 2

CONSEJO DE GABINETE
RESOLUCION DE GABINETE Nº 34

(De 21 de junio de 2000)

"POR LA CUAL SE ADOPTAN LOS FUNDAMENTOS DE LA POLITICA PANAMEÑA DE SEGURIDAD." PAG. 11

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS
RESOLUCION Nº JD-2021

(De 14 de junio de 2000)

"RATIFICAR LA INTERVENCION DE ALEX ANEL ARROYO EN SU CONDICION DE REPRESENTANTE LEGAL DEL ENTE REGULADOR DENTRO DE LA CELEBRACION DEL CONVENIO DE COOPERACION A CELEBRARSE CON LA ASOCIACION HISPANOAMERICANA DE CENTROS DE INVESTIGACION Y EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES." PAG. 24

CONVENIO

"CONVENIO DE COOPERACION ENTRE EL ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DE PANAMA Y LA ASOCIACION HISPANOAMERICANA DE CENTROS DE INVESTIGACION Y EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES (A.H.C.I.E.T.)." PAG. 26

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
RESOLUCION Nº J.D. Nº 5-2000

(De 23 de mayo de 2000)

" NOMBRASE A LA LICENCIADA MARIA ROSAS DE TILE, SUPERINTENDENTE DE BANCOS, A.I., HASTA QUE SE REINTEGRE LA SUPERINTENDENTE TITULAR." PAG. 28

RESOLUCION Nº FID Nº 09-2000
(De 11 de mayo de 2000)

"AUTORIZASE EL REGISTRO DE LA NUEVA RAZON SOCIAL BANCO ATLANTICO (PANAMA) S.A., PARA LOS EFECTOS DE LA LICENCIA FIDUCIARIA Y DE LAS OPERACIONES FIDUCIARIAS." PAG. 29

RESOLUCION Nº FID Nº 11-2000
(De 25 de mayo de 2000)

" DEJASE SIN EFECTO LA RESOLUCION FID Nº 6-93 DE 23 DE DICIEMBRE 1993, MEDIANTE LA CUAL SE OTORGO LICENCIA FIDUCIARIA A BANCO CONFEDERADO DE AMERICA LATINA, S.A. (COLABANCO) Y CANCELASE DICHA LICENCIA" PAG. 30

RESOLUCION Nº FID Nº 12-2000
(De 13 de junio de 2000)

"DEJASE SIN EFECTO LA RESOLUCION FID Nº 8-96 DE 21 DE OCTUBRE DE 1996, MEDIANTE LA CUAL SE OTORGO LICENCIA FIDUCIARIA A BANCO EXTERIOR, S.A. Y CANCELASE DICHA LICENCIA." PAG. 31

RESOLUCION Nº S.B. Nº 31-2000
(De 11 de mayo de 2000)

" AUTORIZASE A BANCO DE IBEROAMERICA, S.A. EL CAMBIO DE SU RAZON SOCIAL POR LA DE BANCO ATLANTICO (PANAMA) S.A. Y A UTILIZAR COMO DENOMINACION COMERCIAL BANCO ATLANTICO - PANAMA, ASI COMO EL LOGO QUE IDENTIFICA MUNDIALMENTE A BANCO ATLANTICO, S.A." PAG. 32

RESOLUCION Nº S.B. Nº 32-2000
(De 22 de mayo de 2000)

"AUTORIZAR A BANQUE NATIONALE DE PARIS Y A BANQUE NATIONALE DE PARIS (PANAMA), S.A. A COMPARTIR SUS OFICINAS Y SU PERSONAL." PAG. 33

RESOLUCION Nº S.B. Nº 33-2000
(De 29 de mayo de 2000)

" AUTORIZASE A BANCO DE COMERCIAL DE PANAMA, S.A. EL CIERRE DE LAS SUCURSALES DE PAITILLA Y LOS PUEBLOS." PAG. 34

AVISOS Y EDICTOS

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL

LICDA. YEXENIA I. RUIZ
SUBDIRECTORA

OFICINA
Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa N° 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono 228-8631, 227-9833 Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES
NUMERO SUELTO: B/. 2.60

Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00
Un año en la República B/.36.00
En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEY N° 20
(De 26 de junio de 2000)

Del régimen especial de propiedad intelectual sobre los derechos colectivos de los pueblos indígenas, para la protección y defensa de su identidad cultural y de sus conocimientos tradicionales, y se dictan otras disposiciones

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DECRETA:

Capítulo I

Finalidad

Artículo 1. Esta Ley tiene como finalidad proteger los derechos colectivos de propiedad intelectual y los conocimientos tradicionales de los pueblos indígenas sobre sus creaciones, tales como invenciones, modelos, dibujos y diseños, innovaciones contenidas en las imágenes, figuras, símbolos, gráficos, petroglifos y otros detalles; además, los elementos culturales de su historia, música, arte y expresiones artísticas tradicionales, susceptibles de un uso comercial, a través de un sistema especial de registro, promoción y comercialización de sus derechos, a fin de resultar los valores socioculturales de las culturas indígenas y hacerles justicia social.

Artículo 2. Las costumbres, tradiciones, creencias, espiritualidad, religiosidad, cosmovisión, expresiones folclóricas, manifestaciones artísticas, conocimientos tradicionales y cualquier otra forma de expresión tradicional de los pueblos indígenas, forman parte de su patrimonio cultural; por lo tanto, no pueden ser objeto de ninguna forma de exclusividad por terceros no autorizados a través del sistema de propiedad intelectual, tales como derecho de autor, modelos industriales, marcas, indicaciones geográficas y otros, salvo que la solicitud sea formulada por los pueblos indígenas. Sin embargo, se respetarán y no se afectarán los derechos reconocidos anteriormente con base en la legislación sobre la materia.

Capítulo II

Objetos Susceptibles de Protección

Artículo 3. Se reconocen como vestidos tradicionales de los pueblos indígenas, aquellos utilizados por los pueblos kuna, ngöbe y buglé, emberá y wounaán, nasó y bri-bri, tales como:

1. *Dule mor.* Consiste en el uso combinado de la vestimenta con que las mujeres y los hombres kunas identifican la cultura, historia y representación de su pueblo. Está compuesto por el *morsen*, *saburedi*, *olassu* y *wini*.
2. *Jio.* Consiste en el uso combinado de la vestimenta con que las mujeres y los hombres emberás y wounaán identifican la cultura, historia y representación de su pueblo. Las mujeres usan la *wua* (paruma), *boró hari*, *dyidi dyidi*, *kondyita*, *neta*, *parata kerá*, *manía*, *sortija*, *kipará* (jagua), *kanchí* (achiote) y *kerá patura*. Los hombres utilizan las mismas piezas, con excepción de la paruma; y, además, la orejera, *pechera*, *amburá* y *andá*.
3. *Nahua.* Consiste en el vestido con que las mujeres ngöbes y buglés identifican la cultura, historia y representación de su pueblo. Este vestido es de una sola pieza, amplio y cubre hasta las pantorrillas; es confeccionado con telas lisas de colores

llamativos, adornado con aplicaciones geométricas de tela de colores contrastantes e incluye un collar amplio confeccionado con chaquiras.

La descripción técnica de estos vestidos tradicionales estará contenida en sus respectivos registros.

Artículo 4. Se reconocen los derechos colectivos de los pueblos indígenas sobre sus instrumentos musicales, música, danzas o forma de ejecución, expresiones orales y escritas contenidos en sus tradiciones, que conforman su expresión histórica, cosmológica y cultural.

La solicitud de registro de estos derechos colectivos se hará por los respectivos congresos generales o autoridades tradicionales indígenas, ante la Dirección General del Registro de la Propiedad Industrial del Ministerio de Comercio e Industrias, en adelante DIGERPI, o ante la Dirección Nacional de Derecho de Autor del Ministerio de Educación, según corresponda, para su aprobación y registro.

Artículo 5. Se reconocen los derechos colectivos de los pueblos indígenas sobre sus instrumentos de trabajo y arte tradicionales, así como la técnica para su confección, expresado en las materias primas nacionales, a través de los elementos de la naturaleza, su procesamiento, elaboración, combinación de tintes naturales, tales como las tallas en tagua y madera semipreciosa (cocobolo y nazareno), cestas tradicionales, *nuchus*, chaquiras, chácaras y cualquier otra manifestación cultural de carácter tradicional de estos pueblos.

El registro de estos derechos será solicitado por los congresos generales o autoridades tradicionales indígenas ante las dependencias mencionadas en el artículo anterior.

Artículo 6. Se denominan derechos colectivos de los pueblos indígenas los objetos susceptibles de protección que pueden ser registrados, conforme lo determina esta Ley, a fin de proteger su originalidad y autenticidad.

Capítulo III**Registro de Derechos Colectivos**

Artículo 7. Se crea dentro de la DIGERPI el Departamento de Derechos Colectivos y Expresiones Folclóricas, a través del cual se concederá, entre otros, el registro de los derechos colectivos de los pueblos indígenas.

Este registro será solicitado por los congresos generales o autoridades tradicionales indígenas para proteger sus vestidos, artes, música y cualquier otro derecho tradicional susceptible de protección.

Los registros de los derechos colectivos de los pueblos indígenas no caducarán ni tendrán término de duración; su tramitación ante la DIGERPI no requerirá los servicios de un abogado y se exceptúa de cualquier pago. Los recursos contra dicho registro deberán notificarse personalmente a los representantes de los congresos generales o autoridades tradicionales indígenas.

Artículo 8. Serán aplicables al presente régimen, las disposiciones sobre marcas colectivas y de garantía contenidas en la Ley 35 de 1996, en los casos que no vulneren los derechos reconocidos en la presente Ley.

Artículo 9. La DIGERPI creará el cargo de examinador sobre derechos colectivos indígenas, para la protección de la propiedad intelectual y otros derechos tradicionales de los pueblos indígenas. Este servidor público será competente para examinar todas las solicitudes que se presenten ante la DIGERPI, que tengan relación con los derechos colectivos de los pueblos indígenas, para que no sean inscritos en violación de esta Ley.

Capítulo IV**Promoción de las Artes y Expresiones Culturales Indígenas**

Artículo 10. Las artes, artesanías, los vestidos y demás formas de expresión cultural de los pueblos indígenas, serán objeto de promoción y fomento por parte de la Dirección General de Artesanías Nacionales del Ministerio de Comercio e Industrias.

La Dirección General de Artesanías Nacionales o las Direcciones Provinciales de dicho Ministerio, con la anuencia de las autoridades indígenas locales y a solicitud de parte interesada, estampará, imprimirá o adherirá, sin costo alguno, una certificación en la obra artística, vestido, artesanía u otra forma protegida de propiedad industrial o de derecho de autor, donde conste que se ha elaborado mediante los procedimientos tradicionales indígenas y/o por manos indígenas. A estos efectos, la dirección que expida la certificación queda

autorizada para inspeccionar los talleres, materiales, productos terminados y procedimientos

Artículo 11. El Ministerio de Comercio e Industrias hará lo necesario para que, en las ferias nacionales e internacionales, los artesanos indígenas participen y expongan sus artesanías. La Dirección General de Artesanías Nacionales hará lo conducente a la celebración del día del artesano indígena con los auspicios del Ministerio.

Artículo 12. En las presentaciones nacionales e internacionales de la cultura indígena panameña, será obligatoria la exhibición de sus vestidos, danzas y tradiciones.

Artículo 13. El Ministerio de Educación deberá incluir en el currículo escolar los contenidos referentes a las expresiones artísticas indígenas, como parte integrante de la cultura nacional.

Artículo 14. Las instituciones públicas competentes quedan facultadas para divulgar y promover, en concordancia con los congresos generales y autoridades tradicionales indígenas, la historia, costumbres, valores y expresiones artísticas y tradicionales (incluyendo las vestimentas) de los pueblos indígenas, como parte integrante de la cultura nacional.

En las ferias escolares, se permitirá la exposición y venta de artesanías indígenas elaboradas por estudiantes, para el beneficio de su centro escolar.

Capítulo V

Derechos de Uso y Comercialización

Artículo 15. Los derechos de uso y comercialización del arte, artesanías y otras manifestaciones culturales basadas en la tradición de los pueblos indígenas, deben regirse por el reglamento de uso de cada pueblo indígena, aprobado y registrado en la DIGERPI o en la Dirección Nacional de Derecho de Autor del Ministerio de Educación, según el caso.

Artículo 16. Se exceptúan del artículo anterior, los conjuntos de bailes de proyecciones folclóricas que ejecuten representaciones artísticas en el ámbito nacional e internacional. Sin embargo, las personas naturales o jurídicas que organicen representaciones artísticas para resaltar de forma integral o en parte una cultura indígena, deberán incluir a miembros de dichos pueblos para su ejecución. De no ser posible la contratación de éstos, será necesaria la autorización del respectivo congreso general o autoridad tradicional indígena, a fin de preservar su autenticidad. El Instituto Nacional de Cultura velará por el cumplimiento de esta obligación.

Capítulo VI

Prohibiciones y Sanciones

Artículo 17. Se adiciona el literal j al artículo 439 del Código Fiscal, así:

Artículo 439. Podrán ser importadas a la República las mercaderías extranjeras procedentes de todos los países salvo las siguientes:

...

- j. Los productos no originales, sean grabados, bordados, tejidos o cualquier otro artículo que imite, en todo o en parte, la confección de los vestidos tradicionales de los pueblos indígenas, así como instrumentos musicales y obras artísticas tradicionales de dichos pueblos.

Artículo 18. Se adiciona el numeral 7 al artículo 16 de la Ley 30 de 1984, así:

Artículo 16. Constituyen delito de contrabando los siguientes hechos:

7. La tenencia no manifestada ni declarada ni autorizada transitoriamente, conforme a la legislación aduanera, de productos no originales que imiten, en todo o en parte, la confección de los vestidos tradicionales de los pueblos indígenas de Panamá, así como de materiales e instrumentos musicales y obras artísticas o artesanales de dichos pueblos.

Artículo 19. Se adiciona un párrafo al artículo 55 de la Ley 30 de 1984, así:

Artículo 55. ...

Quando se trate de delitos aduaneros con mercancías que imiten productos pertenecientes a los pueblos indígenas de Panamá, del cincuenta por ciento (50%) de la multa, no transferible a los denunciadores y aprehensores que se menciona en el presente artículo, el cincuenta por ciento (50%) quedará a beneficio del Tesoro Nacional, y el otro cincuenta por ciento (50%) será destinado a gastos de inversión de la comarca o pueblo indígena respectivo, según el trámite que establezca la ley.

Artículo 20. Se prohíbe la reproducción industrial, ya sea total o parcial, de los vestidos tradicionales y demás derechos colectivos reconocidos en esta Ley, salvo que sea autorizada por el Ministerio de Comercio e Industrias, con el consentimiento previo y expreso de los congresos generales y consejos indígenas, y no sea contraria a lo que en ésta se dispone.

Artículo 21. En los casos no contemplados en la legislación aduanera y en la de propiedad industrial, las infracciones de esta Ley serán sancionadas, dependiendo de su gravedad, con multas de mil balboas (B/.1,000.00) a cinco mil balboas (B/.5,000.00). En caso de

reincidencia, la multa será el doble de la cuantía anterior. Las sanciones establecidas en esta norma se aplicarán en adición al comiso y destrucción de los productos utilizados para cometer la infracción.

De las multas impuestas conforme a este artículo, el cincuenta por ciento (50%) quedará a beneficio del Tesoro Nacional y el otro cincuenta por ciento (50%) será destinado a gastos de inversión de las comarcas o pueblos indígenas respectivos.

Artículo 22. Serán competentes para aprehender a los infractores de esta Ley, tomar medidas preventivas sobre los productos y artículos respectivos y remitirlos a los servidores públicos correspondientes, las siguientes autoridades:

1. El gobernador comarcal o el gobernador de provincia, en el caso de que no exista el primero.
2. El congreso general de la comarca correspondiente. Para tales efectos, las autoridades tradicionales podrán solicitar el auxilio y la colaboración de la Fuerza Pública.

Artículo 23. Quedan excluidos de la presente Ley, los pequeños artesanos no indígenas que se dediquen a la elaboración, reproducción y venta de réplicas de artesanías indígenas ngöbes y buglés, que residan en los distritos de Tolé, Remedios, San Félix y San Lorenzo de la provincia de Chiriquí. Estos pequeños artesanos no indígenas podrán fabricar y comercializar estas réplicas, pero no podrán reclamar los derechos colectivos reconocidos por esta Ley a los indígenas.

Capítulo VII

Disposiciones Finales

Artículo 24. Los artesanos panameños no indígenas que, a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley, se dediquen a la elaboración, reproducción y venta de réplicas de artesanías

indígenas tradicionales y se encuentren registrados en la Dirección General de Artesanías Nacionales, podrán realizar dichas actividades, con la anuencia de las autoridades tradicionales indígenas.

El Ministerio de Comercio e Industrias, previa comprobación de la fecha de registro y expedición de la licencia de artesano, emitirá los permisos y autorizaciones respectivos. Sin embargo, los artesanos panameños no indígenas deberán fijar, imprimir, escribir o identificar de manera fácilmente visible, que es una réplica, así como su lugar de origen.

Artículo 25. Para los efectos de la protección, uso y comercialización de los derechos colectivos de propiedad intelectual de los pueblos indígenas contenidos en esta Ley, las expresiones artísticas y tradicionales indígenas de otros países tendrán los mismos beneficios establecidos en ella, siempre que sean efectuados mediante acuerdos internacionales recíprocos con dichos países.

Artículo 26. Esta Ley será reglamentada por el Órgano Ejecutivo a través del Ministerio de Comercio e Industrias.

Artículo 27. La presente Ley le adiciona a la Ley 30 de 8 de noviembre de 1984, el numeral 7 al artículo 16 y un párrafo al artículo 55, así como el literal j al artículo 439 del Código Fiscal y deroga cualquier disposición que le sea contraria.

Artículo 28. Esta Ley empezará a regir desde su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Aprobada en tercer debate, en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los quince días del mes de mayo del dos mil.

El Presidente

ENRIQUE GARRIDO AROSEMENA

El Secretario General

JOSE GOMEZ NUÑEZ

**ORGANO EJECUTIVO NACIONAL - PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.-
PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, 26 DE JUNIO DE 2000.**

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

JOAQUIN JACOME DIEZ
Ministro de Comercio e Industrias

**CONSEJO DE GABINETE
RESOLUCION DE GABINETE N° 34
(De 21 de junio de 2000)**

“Por la cual se adoptan los Fundamentos de la Política Panameña de Seguridad”.

EL CONSEJO DE GABINETE:

CONSIDERANDO:

Que los principios que inspiran nuestra Constitución Política en su Preámbulo, consagran como propósitos supremos el fortalecimiento de la Nación, el aseguramiento de la libertad, la democracia y la estabilidad institucional, exaltando la dignidad humana, la justicia social, el bienestar general y la integración regional.

Que la Constitución Política establece como garantía fundamental, el deber de las autoridades de la República de proteger en su vida, honra y bienes a los nacionales dondequiera se encuentren y a los extranjeros que estén bajo su jurisdicción, asegurando la efectividad de los derechos y deberes individuales y sociales.

Que en aras de acatar el mandato constitucional, frente a los retos que impone el nuevo milenio, habida cuenta de las grandes responsabilidades que conlleva la inserción de nuestro país en el nuevo ordenamiento económico mundial, la administración, funcionamiento, conservación, mantenimiento, modernización y protección del Canal de Panamá y sus actividades conexas, así como el fortalecimiento de la institucionalidad democrática, se requiere de un plan organizado que garantice el cabal cumplimiento de las obligaciones adquiridas.

Que es necesario garantizar la seguridad integral de la República de Panamá frente a los peligros que resultan, entre otros, de la criminalidad organizada, el contrabando de armas, el tráfico ilícito de migrantes, el terrorismo, el narcotráfico y los delitos a ellos asociados, de la degradación y depauperación del medio ambiente, así como de las enfermedades endémicas y contagiosas.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Adoptar, como Política de Estado en materia de Seguridad Nacional, el documento denominado **FUNDAMENTOS DE LA POLÍTICA PANAMEÑA DE SEGURIDAD**, cuyo texto es del tenor siguiente:

Fundamentos de la Política Panameña de Seguridad

Índice

1. Nuevos retos y oportunidades
2. El Concepto de Seguridad Integral
3. La Doctrina de Seguridad Humana
4. Los Objetivos de la Seguridad Integral
5. Los Principios de la Seguridad Integral
6. Las Estrategias y los Ámbitos de la Seguridad Integral
7. El Desarrollo de la Institucionalidad Democrática

8. La Protección Ciudadana Democrática
9. La Seguridad Panameña
10. La Doctrina de la Seguridad Humana como Eje de la Seguridad Integral
11. Las Políticas Básicas de la Seguridad Integral
12. Los Términos de Referencia de la Seguridad Integral
13. Las Amenazas a la Seguridad Integral
14. Las Políticas frente las Amenazas de la Seguridad Integral
15. El Carácter Cooperativo y Preventivo de los Seguridad Integral

Fundamentos de la Política Panameña de Seguridad

1. Nuevos retos y oportunidades:

Por primera vez en su historia, Panamá asume plenamente su destino al recuperar el dominio y la jurisdicción sobre la totalidad de su territorio y su principal recurso económico: la posición geográfica.

En este contexto, hay tres hechos cuyo perfeccionamiento marca de manera significativa el escenario dentro del cual se desarrolla nuestro país: primero, la transferencia ordenada de la propiedad, la protección, la seguridad y la gestión administrativa de la empresa canalera y de sus instalaciones auxiliares; segundo, la retirada de las tropas militares de Estados Unidos de nuestro territorio y la prohibición de mantener fuerzas militares, sitios de defensa e instalaciones militares extranjeras dentro del mismo; y tercero, la obligación de observar y respetar el régimen de neutralidad permanente pactado internacionalmente para que tanto en tiempo de paz como de guerra, el Canal de Panamá permanezca seguro y abierto para el tránsito pacífico de las naves de todas las naciones en términos de entera igualdad y para que el Canal y consecuentemente el Istmo de Panamá no sean objetivo de represalias en ningún conflicto bélico entre otras naciones del mundo.

Panamá tiene plena conciencia de que su Canal es una pieza clave del comercio mundial y del desarrollo económico, la seguridad y la paz del hemisferio, así como tiene muy claro que la economía especializada y altamente competitiva que se viene desarrollando en torno a las distintas modalidades de transporte y comunicación que allí operan, constituye un factor indispensable de su desarrollo como nación.

La creciente internacionalización de la economía y su apertura sostenida a través del mundo, han reforzado esta condición de Panamá como puente del comercio mundial y han favorecido el carácter civil y pacífico del Canal, abriendo nuevas oportunidades para el desarrollo competitivo de la economía panameña, que por sus características históricas, depende en grado sumo de ese desarrollo vigoroso y sostenible de la economía y del comercio de un mundo en paz, libertad y equidad.

2. El Concepto de Seguridad Integral:

Para asumir la plenitud de las responsabilidades propias de los distintos ámbitos de la seguridad, la República de Panamá ha adoptado el concepto de la Seguridad Integral, con el propósito de subrayar su carácter **multidimensional, diferenciado, armónico, democrático y multilateral**.

Su carácter **multidimensional** responde a la necesidad de desarrollar una perspectiva del diagnóstico y la evaluación de los problemas de seguridad que registre, evalúe y tome en cuenta, tanto sus manifestaciones externas, como las causas reales y profundas de origen social, económico, político y cultural que les subyacen.

De igual manera, esta proyección multidimensional subraya la necesidad de atender la solución de los problemas de seguridad, y sobre todo de la prevención de los hechos delictivos, con un énfasis creciente en los instrumentos de política social, cultural y económica, orientados a consolidar el desarrollo de la institucionalidad democrática y a reforzar una conducta ciudadana responsable, caracterizada por un alto nivel de autonomía, autoestima personal y solidaridad humana.

Su carácter **diferenciado**, responde a la necesidad de salvaguardar y fortalecer la capacidad del sistema democrático panameño de resolver y procesar cualquier nivel de crisis política interna, al marcar una clara diferencia entre las amenazas que apuntan contra los intereses vitales de la nación, que generalmente son externas, y las amenazas derivadas de la conflictividad social y política de la sociedad, que como máximo pueden alterar el orden público. Por esta diferenciación de los ámbitos de competencia y por la naturaleza y características de los recursos destinados por el ordenamiento jurídico para prevenir y contrarrestar estas últimas amenazas, se desea subrayar el carácter civil de la Protección Ciudadana Democrática. Al mismo tiempo se desea subrayar que el país no se remilitarizará para asegurar la dimensión externa de la Seguridad Panameña.

Su carácter **armónico** expresa la necesidad de elevar el nivel de coordinación y trabajo conjunto de los distintos ámbitos de la Seguridad Integral, para optimizar la eficacia de la protección de los ciudadanos y de su patrimonio contra el crimen organizado y la delincuencia común.

Su carácter **democrático** responde a la necesidad de fortalecer la subordinación de todos los ámbitos de la seguridad al control de las autoridades civiles democráticamente electas y de abrir espacios de participación y fiscalización ciudadana.

Su carácter **multilateral** responde a la oportunidad que se le ofrece a Panamá de forjar nexos plurales y equilibrados en un escenario internacional donde ha cesado la confrontación militar bipolar y existen diversos polos económicos con creciente interdependencia.

3. La Doctrina de Seguridad Humana:

El marco conceptual y filosófico de la Seguridad Integral de la República de Panamá es la Doctrina de la Seguridad Humana tal como la concibe el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo como componente del desarrollo humano sostenible.

La adopción de la Doctrina de la Seguridad Humana, coloca a la persona y a las comunidades de base, con sus correspondientes oportunidades e inalienables derechos, como el punto de referencia inequívoco de la responsabilidad y finalidad de la Seguridad Integral. Ella apunta, por lo tanto, a la creación de condiciones jurídicas, culturales y políticas para que ese patrimonio no sea vulnerado ni sacrificado y para que la seguridad del territorio y del Estado se constituyan en un medio para proteger los intereses y satisfacer las necesidades de la población.

Ello obliga al Gobierno a la adopción de medidas preventivas para disminuir las vulnerabilidades y reducir al mínimo los riesgos que amenazan a las personas y comunidades de base en sus oportunidades y derechos, y de no ser suficiente, a la adopción de medidas para remediar la situación.

4. Los Objetivos de la Seguridad Integral:

- 4.1. Optimizar la protección y seguridad de la vida, honra y bienes de los habitantes del país, ciudadanos panameños o extranjeros, y garantizar la gobernabilidad del Estado;
- 4.2. Garantizar el control y autoridad plenos en la operación del Canal;
- ★ 4.3. Preservar la neutralidad del Canal de Panamá y promover una política exterior tendiente a la neutralidad activa del país que garantice que el Istmo de Panamá no será objetivo de represalias en ningún conflicto bélico entre otras naciones del mundo ni se verá involucrado en confrontaciones violentas entre Estados y dentro de los Estados;
- 4.4. Favorecer el incremento sostenible de la economía panameña;
- ★ 4.5. Asegurar las condiciones de bienestar y prosperidad para todos y cada uno de los panameños, con especial atención a la superación de la pobreza crítica lo más rápidamente posible;
- ★ 4.6. Fortalecer la soberanía y la seguridad de nuestro país en el marco de la nueva realidad internacional caracterizada por la internacionalización y apertura de las economías nacionales y el fortalecimiento de los procesos de integración sub-regionales, de frente a la transnacionalización del crimen organizado;
- ★ 4.7. Integrarse de pleno derecho a la comunidad de naciones y adherirse a los esfuerzos compartidos para el logro de la paz y la seguridad internacionales y de la lucha contra el crimen organizado transnacional;
- 4.8. Garantizar la compatibilidad, la consistencia y la coherencia de la Política Exterior y de la Seguridad Integral;

5. Los Principios de la Seguridad Integral:

- 5.1. Cumplir y hacer cumplir el ordenamiento jurídico interno, salvaguardar la integridad del territorio nacional y la jurisdicción, preservar y proteger la cuenca hidrográfica del Canal de Panamá, así como garantizar el derecho al aprovechamiento sostenible de todos los recursos naturales que se encuentren dentro de la jurisdicción panameña;
- 5.2. Cumplir y hacer respetar los acuerdos internacionales en el marco del ejercicio pleno de la soberanía nacional y de la participación digna en la comunidad de naciones, en un ambiente de paz y seguridad internacionales;
- 5.3. Promover el bien común y estar al servicio de los residentes en el territorio nacional, ciudadanos o extranjeros, para garantizarles la seguridad y la protección de sus vidas, honra y bienes;
- ★ 5.4. Contribuir, desde el ámbito de su competencia, a la integración de todos los sectores de la sociedad y en particular de aquellos menos favorecidos, o involuntariamente marginados, en función de su localización territorial, de su raza, sexo, credo religioso o ideas políticas;
- ★ 5.5. Respetar y promover los derechos humanos, con la protección de las minorías, el respeto a la identidad de las etnias dentro del contexto de la identidad nacional y la promoción de la equidad de género;

- 5.6. Proteger el desarrollo de la familia como núcleo fundamental de la sociedad, fortaleciendo su unidad y su estabilidad;
- 5.7. Colaborar en la preservación y desarrollo de las condiciones sociales que permiten a todos los ciudadanos su realización espiritual y material y en particular de los programas e iniciativas tendientes a reducir la pobreza y la discriminación.

6. Las Estrategias y los ámbitos de la Seguridad Integral:

- 6.1. El carácter de la Seguridad Integral, su orientación filosófica, sus objetivos, principios y políticas básicas, constituyen el fundamento a partir del cual se delinearán y se diseñarán las estrategias correspondientes a cada ámbito y los planes operativos encaminados a garantizar la protección, seguridad y defensa de las instituciones democráticas, de los ciudadanos, del espacio jurisdiccional de la República y de la integridad e independencia del Estado.
- 6.2. La Seguridad Integral se subdivide en los siguientes ámbitos de responsabilidades y competencias:
 - 6.2.1. el Desarrollo de la Institucionalidad Democrática.
 - 6.2.2. la Protección Ciudadana Democrática;
 - 6.2.3. la Seguridad Panameña.

7. El Desarrollo de la Institucionalidad Democrática:

Es el ámbito de la Seguridad Integral de la República de Panamá con el cual Panamá subraya el significado que en materia de Seguridad Integral le atribuye a la legitimidad democrática de los Órganos del Estado; a la eficacia y transparencia del sistema judicial; a la lucha contra la corrupción y al fortalecimiento de la gobernabilidad institucional; a la preservación de la independencia de los medios de comunicación social y al favorecimiento de una conducta social que incentive a los ciudadanos a asumir plenamente sus responsabilidades.

En este ámbito de atribuciones y responsabilidades, Panamá se propone hacer más efectiva su gestión de Gobierno, mediante:

- 7.1. la elaboración y ejecución de una Estrategia de Desarrollo de la Institucionalidad Democrática;
- 7.2. el impulso sostenido de reformas sustanciales del sistema judicial nacional para asegurar: el principio de la igualdad ante la ley; la oportunidad y perentoriedad de los procesos judiciales; la confiabilidad, integridad, honestidad y credibilidad de los tribunales y jueces; y el fortalecimiento de la cooperación internacional en esta materia;
- 7.3. el respeto a la libertad de expresión y al derecho a la información, evitando presiones sobre los medios y los comunicadores sociales, así como favoritismos publicitarios y de otra índole, propiciando el libre acceso a los medios y requiriendo la responsabilidad de los medios y de los comunicadores sociales por la honra de las personas.
- 7.4. el fortalecimiento de las actitudes e instrumentos cívicos y la aplicación de las normas nacionales e internacionales que favorecen la transparencia de los actos públicos; sancionan los conflictos de intereses y las prácticas de nepotismo; acentúan la lucha contra la corrupción en todas sus manifestaciones y alientan la cooperación en su persecución internacional;
- 7.5. el desarrollo de la normativa Constitucional y ordinaria que promueva la descentralización administrativa, fiscal y financiera del Ejecutivo;

- 7.6. el reforzamiento y descentralización de los gobiernos provinciales, municipales y locales, poniendo particular énfasis en el desarrollo de los nuevos gobiernos comarcales;
- 7.7. la creación de las condiciones adecuadas para el desarrollo de las organizaciones de la sociedad civil y las organizaciones ciudadanas de base, así como de los espacios públicos para el ejercicio pleno de la participación ciudadana;
- 7.8. el reconocimiento, como un elemento esencial en su estrategia de promoción de la Seguridad Humana, del valor intrínseco de su población, de su carácter plural y multiétnico y de su obligación de protegerla, poniendo especial atención en la protección de las minorías;
- 7.9. el reforzamiento de la legitimidad, la estabilidad y la seguridad del Estado.

8. La Protección Ciudadana Democrática:

Es el ámbito de la Seguridad Integral en donde el Gobierno Nacional hace uso de sus competencias, facultades, recursos y obligaciones constitucionales y legales para:

- 8.1. formular y cumplir una Estrategia de Protección Ciudadana Democrática;
- 8.2. disponer, de acuerdo con la Constitución y las leyes, de los servicios de policía necesarios para conservar el orden público y proteger la vida, honra y bienes de quienes se encuentren bajo su jurisdicción;
- 8.3. prevenir los hechos delictivos y perseguir a los delincuentes;
- 8.4. fortalecer la profesionalización y capacitación policial;
- 8.5. incorporar de manera más decidida a las autoridades de los Corregimientos, Municipios y Provincias en la lucha contra la criminalidad común;
- 8.6. normar y organizar la participación ciudadana en la lucha contra la criminalidad a través de la movilización de los vecinos en los programas de vigilancia y alerta de su entorno de seguridad;
- 8.7. tomar todas las medidas necesarias para agilizar los procesos judiciales ;
- 8.8. optimizar los programas de reincorporación de los detenidos a la sociedad y de su rehabilitación social y psicológica;
- 8.9. elevar la eficacia en la coordinación entre el Órgano Judicial y el Órgano Ejecutivo en el ámbito de la administración de la justicia;
- 8.10. elevar la capacidad profesional de las autoridades locales en el ejercicio de sus funciones policiales y judiciales y asignarles los instrumentos y recursos correspondientes;
- 8.11. trabajar por la seguridad de nuestras áreas fronterizas, que se sitúa en el cruce de la Protección Ciudadana Democrática y del Seguridad Panameña y que requiere:
 - 8.11.1. integrar plenamente dichas áreas al resto del país, mediante las infraestructuras necesaria para la comunicación y el transporte permanentes y adecuados y mediante el despliegue de los servicios y oficinas públicas estatales;
 - 8.11.2. desarrollar un servicio especializado de guarda-fronteras como componente integral de la Policía Nacional, al mismo tiempo que se extiende la vigilancia del Servicio Aéreo Nacional y del Servicio Marítimo Nacional;

- 8.11.3. promover la organización de la población de dichas áreas para que brinden un máximo de cooperación a las autoridades en sus tareas de vigilancia.

9. La Seguridad Panameña:

De carácter fundamentalmente "preventivo", es el ámbito de la Seguridad Integral de la República de Panamá, en donde la/el Presidenta/e de la República hace uso de sus prerrogativas, competencias, facultades, recursos y obligaciones constitucionales y legales, con la colaboración de los Ministros correspondientes y la colaboración del Consejo de Seguridad Pública y Defensa Nacional para:

- 9.1. formular y cumplir una Estrategia de Seguridad Panameña;
- 9.2. organizar y normar, las responsabilidades del Ministerio de Gobierno y Justicia y del Consejo de Seguridad Pública y Defensa Nacional en la coordinación o el ejercicio del mando civil, según el caso, sobre todas las acciones de los servicios de la Fuerza Pública y de otros entes estatales en materia de Seguridad Panameña, sin menoscabo de la prerrogativa del Jefe del Ejecutivo para impartir órdenes directas a cualesquiera de los servicios de la Fuerza Pública; estas instancias son las únicas previstas por la Ley para este propósito;
- 9.3. presentar a la Asamblea Legislativa un Proyecto de Ley Orgánica sobre el Consejo de Seguridad Pública y Defensa Nacional para, entre otras tareas, regular las responsabilidades y obligaciones de los Ministros en su calidad de miembros de ese Consejo y de asesores del Jefe del Ejecutivo en materia de Seguridad Integral y para garantizar que la consecución y manejo de información se ajusten a procedimientos civiles y legales;
- 9.4. presentar a la Asamblea Legislativa un proyecto de Ley Orgánica del Servicio Marítimo Nacional y uno del Servicio Aéreo Nacional;
- 9.5. disponer y normar los organismos de inteligencia nacional que operan en los distintos servicios de la Fuerza Pública, de acuerdo con las Leyes Orgánicas pertinentes, para investigar, identificar y prevenir —en estrecha coordinación con las instancias judiciales y del Ministerio Público competentes— cualquier amenaza a la seguridad panameña;
- 9.6. garantizar, mediante la aplicación de las normas correspondientes, que todos los organismos de inteligencia y los servicios de la Fuerza Pública, en el ejercicio de sus competencias, respeten de manera escrupulosa el conjunto de los derechos políticos y humanos que asisten a los ciudadanos panameños y a los extranjeros sujetos a la jurisdicción de la República;
- 9.7. designar al Secretario Ejecutivo del Consejo de Seguridad Pública y Defensa Nacional, según lo dispuesto en el artículo tercero y cuarto del Decreto Ejecutivo No. 98 de 29 de mayo de 1991 por el cual se desarrolla el artículo 16 del Decreto de Gabinete No. 38 de 10 de febrero de 1990, como coordinador de toda la información e inteligencia para los fines de la Seguridad Integral de la República de Panamá y asignar los recursos necesarios para el funcionamiento del Centro de Coordinación de Crisis;
- 9.8. identificar los escenarios de amenazas de agresión externa y en consecuencia, instruir al Secretario Ejecutivo del Consejo de Seguridad Pública y Defensa Nacional para coordinar la investigación y recolección de la información pertinente, su procesamiento, estudio y evaluación y para proyectarla en escenarios alternativos, calcular su probabilidad de ocurrencia y, si es del caso, con la autorización previa de el/la Presidente/a de la República, proporcionar la

Inteligencia resultante a los servicios básicos de la Seguridad Integral de la República de Panamá;

9.9. ante previsión fundada de una amenaza de agresión externa, organizar temporalmente, en virtud de ley, los servicios especiales de policía necesarios para la protección de las fronteras y espacios jurisdiccionales de la República de acuerdo con el Artículo 305, tercer párrafo, de la Constitución Política de la República de Panamá;

9.10. implementar y organizar, si se pusiera en práctica el Artículo 153, numeral 5 de la Constitución Política de la República de Panamá, la defensa de la independencia nacional y la integridad territorial del Estado, según el mandato del Artículo 305, primer párrafo, de la Constitución Política de la República de Panamá;

9.11. destacar en la Estrategia de Seguridad Panameña la protección y seguridad del Canal de Panamá y que se privilegien los recursos e instrumentos políticos y diplomáticos para asegurar que permanezca abierto y seguro, tanto en tiempo de paz como en tiempo de guerra y prevenir cualquier amenaza a su neutralidad y para que Panamá no sea objetivo de represalias en ningún conflicto bélico entre otras naciones del mundo;

9.12. en el caso de la seguridad del Canal de Panamá, organizar y normar, de conformidad con la Constitución, la Ley Orgánica de la ACP y otras leyes pertinentes, los ámbitos de competencia y las relaciones jerárquicas entre el Consejo de Seguridad Pública y Defensa Nacional, la Fuerza Pública y la Autoridad del Canal de Panamá, que ejerce la responsabilidad primaria en materia de protección industrial de la vía interoceánica;

9.13. garantizar que el Canal de Panamá permanecerá abierto y seguro a naves de todas las naciones y organizar su defensa contra cualquier amenaza a su régimen de neutralidad, así como contra cualquier agresión o amenaza dirigida contra el Canal o contra el tránsito pacífico de naves por el Canal;

9.14. garantizar que sólo la República de Panamá manejará el Canal y podría mantener fuerzas militares, sitios de defensa e instalaciones militares dentro de su territorio nacional;

9.15. vigilar y garantizar que cualquier acción dirigida a enfrentar una amenaza al régimen de neutralidad del Canal de Panamá o una agresión o amenaza dirigida contra las instalaciones del Canal o contra el tránsito pacífico de naves por el Canal, según el Tratado Concerniente a la Neutralidad Permanente del Canal y al Funcionamiento del Canal de Panamá y el Protocolo Relativo a la Neutralidad Permanente y al Funcionamiento del Canal de Panamá:

9.15.1. se efectuará de conformidad con el Artículo 1°, párrafo 2 y el Artículo 2°, párrafo 4, de la Carta de la Organización de las Naciones Unidas y los Artículos 18 y 20 de la Carta de la Organización de los Estados Americanos

9.15.2. no significará ni será interpretada como un derecho de intervención en los asuntos internos de Panamá;

9.15.3. no estará dirigida contra la integridad territorial o la independencia política de Panamá;

9.15.4. que tales acciones, incluidas las medidas para reabrir el Canal o restablecer su funcionamiento normal, si fuere interrumpido y obstaculizado, se efectuarán solamente a solicitud de Panamá y se harán conjuntamente y con la cooperación de Panamá si hubiese alguna amenaza, de modo consecuente con los principios de mutuo respeto y cooperación.

10. La Doctrina de la Seguridad Humana como Eje de la Seguridad Integral:

Esencialmente compromete al Gobierno Nacional a:

- 10.1. garantizar la consistencia y la coherencia de todas las actuaciones de los componentes de la Seguridad Integral con la democracia;
- 10.2. proteger las personas y los derechos fundamentales de los seres humanos, así como su privacidad y el derecho al libre desarrollo de sus capacidades, habilidades y aptitudes;
- 10.3. proteger sus vidas contra todas las amenazas —que se acompañen o no de la violencia— como la delincuencia común, el terrorismo, el crimen organizado transnacional, los desastres naturales, la degradación del medio ambiente, aquellas fundadas en la discriminación racial y el género, las enfermedades infecciosas, los conflictos intrafamiliares, los conflictos internos de la sociedad, la corrupción y el abuso policial.

11. Las Políticas Básicas de la Seguridad Integral:

Son políticas básicas en materia de Seguridad Integral:

- 11.1. maximizar la eficacia de la Fuerza Pública —en el marco de la norma constitucional por la cual la República de Panamá no tendrá ejército— e implementar un programa de modernización significativo basado en incorporación de equipo, tecnología de punta y elevación de la capacidad profesional;
- 11.2. establecer un conjunto de acuerdos internacionales, preferiblemente multilaterales, que contribuyan a garantizar el pleno ejercicio de la soberanía y la jurisdicción panameñas en todo su territorio; a la efectiva neutralidad del Canal y al tránsito eficiente, seguro, indiscriminado, expedito e ininterrumpido por el Canal de Panamá, así como a luchar contra el crimen organizado local e internacional;
- 11.3. entrenar y capacitar a la Fuerza Pública para realizar por sí sola con sujeción a las autoridades nacionales, operaciones destinadas a prevenir y contrarrestar amenazas al territorio nacional y al libre tránsito por el Canal de Panamá;
- 11.4. entrenar y capacitar a la Fuerza Pública para operar por sí sola con sujeción a las autoridades nacionales, así como para participar en operaciones conjuntas con organismos no militares de otros países, a fin de prevenir y contrarrestar las amenazas de la criminalidad organizada internacional;
- 11.5. entrenar y capacitar a la Fuerza Pública y otras instituciones estatales para que en colaboración y coordinación con la Autoridad del Canal de Panamá, remuevan cualquier obstáculo que por accidentes de navegación, sabotaje o por desastres naturales, represente una interrupción mayor del tránsito por el Canal de Panamá;
- 11.6. desarrollar políticas y programas sociales para ampliar las oportunidades educativas, mejorar la atención médica, la producción agrícola, las infraestructuras y las vías de acceso a las áreas más remotas del país, con la finalidad de integrar a los sectores más marginados a la sociedad y a la soberanía panameñas;
- 11.7. contribuir, con la Autoridad del Canal de Panamá, la Autoridad Nacional del Ambiente y las demás instituciones competentes, a la protección, preservación y desarrollo de la cuenca hidrográfica del Canal de Panamá;

12. Los Términos de Referencia de la Seguridad Integral:

Son términos de referencia de la Seguridad Integral:

- 12.1. la permanencia del Estado como organización política soberana de la nación panameña y el reforzamiento de la Seguridad Panameña con el propósito de defender su integridad territorial y su independencia;
- 12.2. el régimen de neutralidad del Canal y en particular la disposición por la cual sólo la República de Panamá manejará el Canal y podría mantener fuerzas militares, sitios de defensa e instalaciones militares dentro del territorio nacional, de modo de garantizar el funcionamiento seguro, eficiente e ininterrumpido de la vía interoceánica; ✓
- 12.3. el respeto del régimen democrático, la Constitución Política, las leyes y los convenios internacionales pertinentes;
- 12.4. la preservación de las condiciones adecuadas para garantizar el bienestar y la prosperidad de todos los panameños;
- 12.5. la conservación, protección y enriquecimiento de la identidad y el patrimonio cultural de la nación panameña; ✓
- 12.6. la promoción de las buenas relaciones internacionales en un clima de paz, seguridad y cooperación internacionales y contribuir, en el contexto de un clima civilizado y solidario, a la estabilidad y a la armoniosa convivencia de los ciudadanos de las otras naciones y en particular de las naciones con las cuales compartimos fronteras e intereses; ✓

13. Las Amenazas a la Seguridad Integral:

Diferenciar tres categorías generales de amenazas con la finalidad de optimizar la planificación, obtención y disponibilidad de los múltiples recursos y medios necesarios para garantizar la Seguridad Integral de la República de Panamá y de ponderar su uso y orientación frente crisis o emergencias específicas:

- 13.1. primera: las que resultan de la criminalidad común, el contrabando de armas, el tráfico ilícito de migrantes, el delito electrónico, el terrorismo, el narcotráfico y todos los delitos asociados a esta actividad delictiva y al crimen organizado transnacional. En especial, dado que el narcotráfico aumenta y pone en juego recursos ingentes y sofisticados, afectando al país como vía de tránsito y área de difusión de delitos conexos y consumo, su gran peligrosidad afecta los tres ámbitos de la Seguridad Integral y exige prevenirlo y combatirlo mediante significativos esfuerzos nacionales y de cooperación internacional. ✕
- 13.2. segunda: las que resultan de la degradación y depauperación del medio ambiente, así como de los desastres naturales; de enfermedades endémicas y contagiosas; de pestes virales e infecciosas; de contaminaciones masivas de recursos naturales y humanos de cualquier origen; de desplazamientos interfronterizos masivos de personas, como resultado de conflictos internos, de desastres naturales y de calamidades económicas y sociales; ✕
- 13.3. tercera: las que resultan de la pobreza y desnutrición; de hambruna como resultado de causas naturales, económicas o sociales; de la ignorancia y la incultura; de la violencia intrafamiliar y la discriminación racial y de género; del desempleo, el subempleo o los bajos ingresos; los accidentes de tráfico terrestre, aéreo y marítimo;
- 13.4. el Consejo de Seguridad Pública y Defensa Nacional, de conformidad con la autorización de la/el Presidenta/e de la República, establecerá un sistema de clasificación y ponderación de estas amenazas que indicará: la zonificación del

país; la cobertura territorial y la duración temporal del evento; la gravedad del mismo; los recursos materiales, financieros, humanos y profesionales a utilizar; la determinación de las medidas sanitarias, fitosanitarias, alimentarias, demográficas, de alivio y asistencia económica, cuarentenarias y de orden público, que deban ser destinadas a su erradicación;

14. Políticas frente las Amenazas a la Seguridad Integral:

14.1. la prevención de las amenazas externas a la paz y la seguridad panameñas es una función básica de la política exterior de la República de Panamá y para tales fines, el Ministerio de Relaciones Exteriores tomará las provisiones necesarias y preparará de manera sistemática una política exterior tendiente a la neutralidad activa, que distinga la participación en los foros y organismos internacionales de modo consecuente con esta responsabilidad;

14.2. ante amenaza de agresión externa, el Gobierno Nacional, además de los instrumentos de defensa previstos en su ordenamiento jurídico, apelará a todos los mecanismos e instituciones contemplados en la Carta de las Naciones Unidas y en la Carta de la Organización de los Estados Americanos;

14.3. en virtud de la prohibición constitucional de organizar un ejército, la Policía Nacional, el Servicio Aéreo Nacional y el Servicio Marítimo Nacional tendrán la condición de servicios básicos para la Seguridad Integral de Panamá;

14.4. los servicios especiales de la policía, creados temporalmente, de conformidad con el Artículo 305, tercer párrafo, de la Constitución de la República de Panamá, quedarán organizados dentro de la estructura de la Fuerza Pública y en todo momento estarán bajo el mando y control civil del Presidente de la República y por su delegación, del Ministro de Gobierno y Justicia;

14.5. el Presidente de la República podrá, cuando así lo considere oportuno y de conformidad con las leyes pertinentes, asignarle provisionalmente al Servicio de Protección Institucional, la condición de servicio de apoyo coyuntural y excepcional en materia de Seguridad Panameña;

14.6. en el caso de amenazas a la neutralidad y al funcionamiento seguro, ininterrumpido y eficiente del Canal de Panamá, tales amenazas se podrán enfrentar, entre otros instrumentos, por medio de acuerdos internacionales, preferiblemente multilaterales, que podrán concertarse y reglamentarse, de conformidad con la Constitución y las Leyes de la República de Panamá, en las siguientes materias:

14.6.1. entrenamiento y capacitación de los distintos servicios de la Fuerza Pública panameña, destinados a prepararla para prevenir y contrarrestar amenazas o agresiones contra el Canal de Panamá, que deberán ser de duración breve y despliegue limitado de acuerdo con sus propósitos docentes y de evaluación; cuya frecuencia sea compatible con la prohibición del estacionamiento de fuerzas militares extranjeras en el territorio nacional y regulados y fiscalizados por el Ministerio de Gobierno y Justicia y el Ministerio de Relaciones Exteriores;

14.6.2. equipamiento;

14.6.3. intercambio de información e inteligencia;

14.6.4. remoción de cualquier obstáculo, que por accidentes de navegación, sabotaje o por desastres naturales, represente una interrupción mayor del tránsito por el Canal de Panamá;

- 14.7. en el caso de las amenazas provenientes del crimen organizado transnacional, las mismas se podrán enfrentar, entre otros instrumentos, por medio de la gestión, programación y aprovechamiento de oportunidades de cooperación internacional para mejorar el entrenamiento, la capacitación, el equipamiento, el intercambio de informaciones, los ejercicios docentes de capacitación con organismos no militares y, si necesario, el apoyo que se suministra al personal panameño encargado de prevenir y contrarrestar la criminalidad organizada transnacional bajo todas sus formas y particularmente el narcotráfico, el lavado de dinero y los delitos conexos. Para ésto, se procurará el desarrollo de acuerdos de cooperación auténticamente multilaterales y, cuando sea indispensable, se recurrirá a acuerdos bilaterales respetuosos del ejercicio de la soberanía y jurisdicción panameñas.
- 14.8. tales acuerdos internacionales, de conformidad con el ordenamiento jurídico panameño, deberán respetar y ajustarse a las siguientes condiciones y orientaciones:
- 14.8.1. que la seguridad y la defensa del Estado panameño, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, tienen un carácter cooperativo y colectivo, por cuanto ellas están relacionadas íntimamente con la seguridad y defensa de la de los otros Estados;
- 14.8.2. que debe observarse—en el ámbito de la interpretación de los intereses de la seguridad y la defensa nacionales de cada país—el respeto escrupuloso de las prioridades de cada nación y el principio de no-intervención en sus asuntos internos;
- 14.8.3. que la información e inteligencia recabada en el territorio nacional sólo podrá ser recolectada y procesada por los organismos panameños competentes y no se permitirá el establecimiento de instalaciones extranjeras para estos fines;
- 14.8.4. que no involucren a Panamá en los intereses y objetivos unilaterales de seguridad y defensa de otro país;
- 14.8.5. que deberán ser consistentes con otros acuerdos bilaterales y multilaterales suscritos y ratificados por Panamá;
- 14.8.6. que los acuerdos relativos a entrenamiento y capacitación de personal panameño, deberán consignar, de manera taxativa, los términos de su vigencia, denuncia, renovación y expiración; el tipo, cuantía y características técnicas de los medios, equipos y recursos humanos y materiales involucrados; el propósito de la utilización de cada uno de ellos; y la delimitación territorial de tales actividades;
- 14.8.7. que los acuerdos relativos a operaciones conjuntas y a ejercicios docentes de capacitación con organismos no militares en la lucha contra el crimen organizado transnacional deberán consignar, de manera taxativa, los términos de su vigencia, denuncia, renovación y expiración; el tipo, cuantía y características técnicas de los medios, equipos y recursos humanos y materiales involucrados; el propósito de la utilización de cada uno de ellos; la relación jerárquica entre los mandos nacionales de los organismos participantes, el área territorial de tales operaciones, así como la garantía de que tanto las mismas como sus resultados estarán sujetos a la jurisdicción panameña;
- 14.8.8. que se evitará la suscripción de tales acuerdos de cooperación cuando las contrapartes estén involucrados en conflictos internos o externos que puedan ir en detrimento de Panamá, y para tales efectos

contendrán, en caso de presentarse una situación futura semejante, una cláusula de suspensión del mismo mientras dure dicha situación;

- 14.8.9. que estos acuerdos sólo se podrán concertar con países que reconozcan el régimen de neutralidad permanente del Canal o respeten la política exterior panameña tendiente a la neutralidad activa de todo el territorio nacional.

15. El Carácter Preventivo y Cooperativo de la Seguridad Integral de la República de Panamá:

15.1. el carácter cooperativo tiene su fundamento en:

15.1.1. la desmilitarización constitucional de la República de Panamá y en la histórica vocación pacifista de la nación panameña;

15.1.2. la adhesión y participación de Panamá al sistema de seguridad colectiva de la Organización de las Naciones Unidas y de la Organización de Estados Americanos;

15.1.3. el régimen de neutralidad permanente del Canal de Panamá, por cuanto su mantenimiento es importante para el comercio y la seguridad de la República de Panamá, para la paz y seguridad internacionales y para los intereses del comercio mundial;

15.1.4. en la conveniencia de establecer con los Estados beneficiarios de la operación ininterrumpida, indiscriminada, neutral, segura y eficiente de la vía interoceánica panameña, una relación fundada en el beneficio mutuo, que les ofrezca la garantía de la protección adecuada de sus intereses marítimos, comerciales y de seguridad nacional de acuerdo con el Estado de derecho que impere en Panamá y con nuestro acatamiento constitucional a la normas del Derecho Internacional;

15.2. El carácter preventivo tiene su fundamento en la disposición de la República de Panamá en poner énfasis en:

15.2.1. la alerta temprana;

15.2.2. el fomento de la confianza y el recurso a la negociación entre actores involucrados en diferendos y conflictos que puedan afectar la Seguridad Panameña;

15.2.3. el recurso prioritario a los medios pacíficos y diplomáticos de solución de controversias y conflictos;

15.2.4. la adopción de políticas socioeconómicas, el desarrollo de infraestructuras de transporte y comunicaciones y el impulso a los procesos de integración en las zonas de tensión y en particular en las zonas fronterizas;

15.2.5. la aplicación de las normas jurídicas nacionales e internacionales a los actores no-estatales que ingresan ilegalmente a la jurisdicción panameña o que motiven tensiones en las regiones fronterizas o atenten contra la seguridad y la pacífica convivencia de los panameños;

15.2.6. el uso de tecnologías no-militares de vigilancia y monitoreo de grandes extensiones (radares, satélites, vuelos de monitoreo, etc.);

15.2.7. el recurso a estrategias de disuasión, que eviten y prevengan el desbordamiento de conflictos foráneos hacia el territorio nacional desde las fronteras;

- 15.3. la promoción activa de la diplomacia preventiva y el desarme preventivo en la región, privilegiando el respeto de los acuerdos e iniciativas de desnuclearización regional; de represión del tráfico ilegal de sustancias y armas tóxicas, radioactivas y nucleares de destrucción masiva; de lucha contra el tráfico ilícito de armas convencionales; de distensión y reducción de fuerzas militares en las fronteras; de establecimiento de medidas de confianza y seguridad entre países involucrados en diferendos y conflictos fronterizos, incluyendo la promoción de la desmilitarización.

ARTICULO SEGUNDO: Esta Resolución será de estricto cumplimiento para todas las instituciones estatales.

ARTICULO TERCERO: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su publicación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en la ciudad de Panamá, a los 21 días del mes de junio del año dos mil.

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República
WINSTON SPADAFORA F.
Ministro de Gobierno y Justicia
JOSE MIGUEL ALEMAN
Ministro de Relaciones Exteriores
VICTOR N. JULIAO G.
Ministro de Economía y Finanzas
DORIS ROSAS DE MATA
Ministra de Educación
MOISES CASTILLO DE LEON
Ministro de Obras Públicas
JOSE MANUEL TERAN S.
Ministro de Salud

JOAQUIN JOSE VALLARINO III
Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral
JOAQUIN JACOME DIEZ
Ministro de Comercio e Industrias
MIGUEL A. CARDENAS
Ministro de Vivienda
LUIS ALEJANDRO POSEE M.
Ministro de Desarrollo Agropecuario
RICARDO MARTINELLI B.
Ministro para Asuntos del Canal
ALBA E. TEJADA DE ROLLA
Ministra de la Juventud, la Mujer,
la Niñez y la Familia

IVONNE YOUNG
Ministra de la Presidencia y
Secretaría General del Consejo de Gabinete

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS
RESOLUCION N° JD-2021
(De 14 de junio de 2000)

El Ente Regulador de los Servicios Públicos
en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

- 1.- Que mediante Ley No. 26 de 29 de enero de 1996, modificada por la Ley No. 24 de 30 de junio de 1999, se creó el Ente Regulador de los Servicios Públicos como un organismo autónomo del Estado, con competencia para regular y controlar la prestación de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, electricidad, telecomunicaciones, radio y televisión, así como la transmisión y distribución de gas natural;

- 2.- Que la Asociación Hispanoamericana de Centros de Investigación y Empresas de Telecomunicaciones (A.H.C.I.E.T.), es un organismo internacional cuyo objetivo fundamental es servir al desarrollo de la Comunidad Hispanoamérica de Naciones en el área de las telecomunicaciones;
- 3.- Que el Ente Regulador de los Servicios Públicos y la Asociación Hispanoamericana de Centros de Investigación y Empresas de Telecomunicaciones han estimado conveniente la colaboración entre ambos organismos para la realización de estudios y seminarios conjuntos en aquellos temas, dentro del campo de las telecomunicaciones, que presenten mayor interés, bien por su novedad o por su utilidad y aplicaciones;
- 4.- Que para los efectos indicados en el considerando anterior el Ente Regulador de los Servicios Públicos a través de su Representante Legal Alex Anel Arroyo y el Secretario General de la Asociación Hispanoamericana de Centros de Investigación y Empresas de Telecomunicaciones, han acordado celebrar un Convenio de Cooperación entre ambos organismos;
- 5.- Que se hace necesario ratificar la intervención del Representante Legal del Ente Regulador de los Servicios Públicos dentro del Convenio de Cooperación a suscribir con la Asociación Hispanoamericana de Centros de Investigación y Empresas de Telecomunicaciones;
- 6.- Que de igual manera resulta necesario designar a los delegados del Ente Regulador de los Servicios Públicos para la comisión mixta que administrará el Convenio de Cooperación a suscribirse entre el Ente Regulador de los Servicios Públicos y la Asociación Hispanoamericana de Centros de Investigación y Empresas de Telecomunicaciones;

RESUELVE:

PRIMERO: RATIFICAR la intervención de ALEX ANEL ARROYO en su condición de Representante Legal del Ente Regulador dentro de la celebración del Convenio de Cooperación a celebrarse con la Asociación Hispanoamericana de Centros de Investigación y Empresas de Telecomunicaciones.

SEGUNDO: RATIFICAR, la conformidad con el texto definitivo según Anexo A de esta Resolución el Convenio de Cooperación a celebrarse entre el Ente Regulador de los Servicios Públicos y la Asociación Hispanoamericana de Centros de Investigación y Empresas de Telecomunicaciones.

TERCERO: DESIGNAR al Director Presidente de la Junta Directiva del Ente Regulador y al Director Nacional de Telecomunicaciones de dicha entidad para que formen parte de la comisión mixta que administrará el Convenio de Cooperación a suscribirse con la Asociación Hispanoamericana de Centros de Investigación y Empresas de Telecomunicaciones.

CUARTO: SOLICITAR al Director Presidente del Ente Regulador de los Servicios Públicos que comunique al Secretario General de la Asociación Hispanoamericana de Centros de Investigación y Empresas de Telecomunicaciones, la decisión adoptada mediante la presente Resolución.

QUINTO: Esta Resolución regirá a partir de su expedición.

Fundamento de Derecho: Ley No. 26 de 29 de enero de 1996, modificada por la Ley No. 24 de 30 de junio de 1999 y la Ley No. 31 de 8 de febrero de 1996.

EXPÍDASE Y CÚMPLASE,

NILSON A. ESPINO
Director

RAFAEL A. MOSCOTE
Director

ALEX ANEL ARROYO
Director Presidente

CONVENIO

CONVENIO DE COOPERACION ENTRE EL ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DE PANAMA Y LA ASOCIACION HISPANOAMERICANA DE CENTROS DE INVESTIGACION Y EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES (A.H.C.I.E.T.)

REUNIDOS

Por una parte Don Alex Anel Arroyo en su condición de Director Presidente del ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS de la República de Panamá, y por la otra el Don Francisco Gómez Alamillo, en calidad de Secretario General de este organismo:

CONSIDERANDO:

1. Que el ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS, tiene la finalidad de regular, ordenar, fiscalizar y reglamentar eficazmente la operación y administración de los servicios públicos de telecomunicaciones.
2. Que la A.H.C.I.E.T. tiene como objetivo fundamental servir al desarrollo de la Comunidad Hispanoamericana de Naciones en el área de las telecomunicaciones, aunando los esfuerzos dedicados al estudio e investigación en este importante campo de la técnica, así como el intercambio de información y la formación de personal.
3. Que esta Asociación para la consecución de dicho objetivo desarrolla, entre otras actividades, la organización de seminarios, encuentros de especialistas y la realización de estudios o proyectos de investigación conjuntos.
4. Que ambas partes estiman conveniente la colaboración para la realización de estudios y seminarios conjuntos en aquellos temas, dentro del campo de las telecomunicaciones, que presenten mayor interés, bien por su novedad o por su utilidad y aplicaciones.
5. Que para llevar a cabo este propósito, ambas partes proceden a formalizar el presente Convenio de Cooperación con arreglo a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- El objetivo del presente Convenio es fomentar la celebración de cursos, seminarios y mesas redondas en aquellas técnicas y especialidades que se juzguen más interesantes para el

reciclado y puesta al día tanto de los técnicos de los órganos reguladores como de las empresas que operan las redes telefónicas y de comunicaciones de los países de la Comunidad Iberoamericana de Naciones, así como la difusión y el intercambio de documentación científica y técnica que soporta el ejercicio de su profesión.

SEGUNDA. - Las formas de cooperación previstas para el desarrollo de las actividades objeto de este Convenio pueden ser, sin carácter limitativo, alguna o varias de las siguientes:

1. Organización de cursos específicos, mesas redondas, talleres, programas de estudios para graduados, programas de reciclaje y maestría o doctorado, etc, sobre temas de vanguardia.
2. Ofrecimiento de becas, profesores, artículos, trabajos monográficos, notas de laboratorio, etc.
3. Intercambio específico de información.
4. Difusión del fondo editorial y bibliográfico.
5. Ejecución de Proyectos.
6. Todas aquellas actividades que directa e indirectamente estén relacionadas con el objeto del presente convenio.

TERCERA. - Para su desarrollo, y a iniciativa de cualquiera de las partes, se establecerán en el marco de este Convenio de Colaboración Programas de Actividades que al menos contemplarán los siguientes aspectos:

- Naturaleza del Proyecto
- Objetivo del mismo
- Detalle de las actividades
- Competencias
- Calendario
- Financiación

CUARTA. - La práctica operativa para el desarrollo del presente Convenio será a través de una Comisión Mixta creada por ambas partes, integrada por dos titulares de cada una de ella, nombrados por la Junta Directiva del ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS y por la Secretaría General de AHCINET, respectivamente.

La constitución de esta Comisión se efectuará dentro de los treinta días siguientes a la firma del presente convenio.

QUINTA. - Cualquier proyecto que se aborde conjuntamente requerirá el acuerdo de las dos partes.

La Secretaría General de AHCINET y la Junta Directiva del ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS coordinarán el desarrollo de cuantas acciones se estimen pertinentes para la adecuada ejecución de las actividades que se acuerden, incluyendo la designación en cada caso de las personas responsables.

SEXTA. - Las aportaciones de las partes se efectuarán conforme a lo estipulado en sus respectivos Estatutos y Reglamentos de Régimen Interno, si los hubiere.

SEPTIMA. - Ambas partes celebrarán reuniones periódicas, con objeto de seguir y controlar las acciones en marcha y proponer las que se consideren convenientes.

OCTAVA. - La duración de este Convenio es indefinida, pudiendo cualquiera de las partes dar por finalizada su vigencia, previa notificación a la otra parte, y sin perjuicio para la finalización de los trabajos y compromisos que se hubieran ya establecido.

Para constancia, y en prueba de su conformidad con todo cuanto antecede, ambas partes firman el presente Convenio en el lugar y fecha expresados en dos ejemplares que hacen fe.

ALEX ANEL ARROYO
Ente Regulador de los Servicios Públicos

FRANCISCO GOMEZ ALAMILLO
AHCJET

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
RESOLUCION N° J.D. N° 5-2000
(De 23 de mayo de 2000)

LA JUNTA DIRECTIVA
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendente de Bancos Licenciada Delia Cárdenas, estará ausente del país por motivo de misiones oficiales, del 31 de mayo al 4 de junio; y del 7 al 11 de junio de 2000, inclusive.

Que, de conformidad con el Artículo 13 del Decreto Ley 9 de 26 de febrero de 1998, la Junta Directiva podrá nombrar un Superintendente interino, hasta que se reintegre el Superintendente titular.

RESUELVE:

ARTICULO 1: Nómbrase a la Licenciada María Rosas de Tile, Superintendente de Bancos, a.i., hasta que se reintegre la Superintendente titular.

ARTICULO 2: El presente nombramiento rige para los periodos del 31 de mayo al 4 de junio, y del 7 al 11 de junio de 2000, inclusive.

Dada en la Ciudad de Panamá, a los veintitrés (23) días del mes de mayo de 2000.

EL PRESIDENTE, a.i.
JOSEPH FIDANQUE Jr.

EL SECRETARIO, a.i.
FELIX B. MADURO

**RESOLUCION N° FID N° 09-2000
(De 11 de mayo de 2000)**

LA SUPERINTENDENTE DE BANCOS
En uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que **BANCO DE IBEROAMERICA, S.A.** sociedad constituida conforme a las leyes panameñas e inscrita a la Ficha 005365, Rollo 217, Imagen 292, de la sección Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, se encuentra autorizada para efectuar el negocio de Fideicomiso en Panamá al amparo de Licencia Fiduciaria concedida mediante Resolución FID No.9-85 de 25 de julio de 1985 de la Comisión Bancaria Nacional.

Que mediante Resolución S.B. No. 31-2000 de 11 de mayo de 2,000, la Superintendencia de Bancos autorizó a **BANCO DE IBEROAMERICA, S.A.** el cambio de su Razón Social por la de **BANCO ATLANTICO (PANAMA) S.A.** y

Que resulta procedente registrar la nueva Razón Social de la Empresa Fiduciaria para efectos de su Licencia Fiduciaria.

RESUELVE:

ARTICULO UNICO: Autorizase el registro de la nueva Razón Social **BANCO ATLANTICO (PANAMA) S.A.**, para los efectos de la Licencia Fiduciaria y de las operaciones fiduciarias.

Dada en la ciudad de Panamá a los once (11) días del mes de mayo de dos mil (2,000).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

**LA SUPERINTENDENTE DE BANCOS
DELIA CARDENAS**

**RESOLUCION Nº FID Nº 11-2000
(De 25 de mayo de 2000)**

**LA SUPERINTENDENTE DE BANCOS,
en uso de sus facultades legales, y**

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución FID. No. 6-93 de 23 de diciembre de 1993 de la Comisión Bancaria Nacional, se concedió Licencia Fiduciaria a **BANCO CONFEDERADO DE AMÉRICA LATINA, S.A.(COLABANCO)**, para llevar a cabo negocio de fideicomiso en o desde la República de Panamá;

Que mediante Resolución S.E. No. 71-99 de 30 de noviembre de 1999 se autorizó la Liquidación Voluntaria de **BANCO CONFEDERADO DE AMÉRICA LATINA, S.A.(COLABANCO)**, cesando todas sus operaciones;

Que por intermedio de Apoderados Especiales, se ha presentado solicitud de cancelación voluntaria de la Licencia Fiduciaria de **BANCO CONFEDERADO DE AMÉRICA LATINA, S.A.(COLABANCO)**;

Que la solicitud de **BANCO CONFEDERADO DE AMÉRICA LATINA, S.A.(COLABANCO)** se ajusta a lo dispuesto en el Capítulo V del Decreto Ejecutivo No. 16 de 3 de octubre de 1984, relativo a la cancelación de Licencia Fiduciaria; y,

Que conforme al Artículo 23 del Decreto Ejecutivo No. 16 de 3 de octubre de 1984 y de los Artículos 17 (Numeral 33) y 164 del Decreto Ley No. 9 de 26 de febrero de 1998, corresponde a la Superintendente de Bancos decidir sobre peticiones como la presente.

RESUELVE

ARTICULO UNICO: Déjase sin efecto la Resolución FID No. 6-93 de 23 de diciembre 1993, mediante la cual se otorgó Licencia Fiduciaria a **BANCO CONFEDERADO DE AMÉRICA LATINA, S.A.(COLABANCO)** y cancélase dicha Licencia.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veinticinco (25) días del mes de mayo de dos mil (2000).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

**LA SUPERINTENDENTE DE BANCOS
DELIA CARDENAS**

RESOLUCION N° FID N° 12-2000
(De 13 de junio de 2000)

RESOLUCION FID No. 12 - 2000
(De 13 de junio de 2000)

LA SUPERINTENDENTE DE BANCOS,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución FID. No. 8-96 de 31 de octubre de 1996 de la Comisión Bancaria Nacional, se concedió Licencia Fiduciaria a **BANCO EXTERIOR, S.A.**, para llevar a cabo el negocio de fideicomiso en o desde la República de Panamá;

Que mediante Resolución S.B. No. 20-2000 de 24 de marzo de 2000 se autorizó de la Liquidación Voluntaria y cancelación de la Licencia General de **BANCO EXTERIOR, S.A.**, por lo cual ha cesado sus operaciones en Panamá, las cuales fueron asumidas por **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA (PANAMA), S.A.**;

Que por intermedio de Apoderados Especiales se ha presentado solicitud de cancelación voluntaria de la Licencia Fiduciaria de **BANCO EXTERIOR, S.A.**;

Que la solicitud de **BANCO EXTERIOR, S.A.** se ajusta a lo dispuesto en el Capítulo V del Decreto Ejecutivo No. 16 de 3 de octubre de 1984, relativo a la cancelación de Licencia Fiduciaria; y,

Que conforme al Artículo 23 del Decreto Ejecutivo No. 16 de 3 de octubre de 1984 y de los Artículo 17 (Numeral 33) y 164 del Decreto Ley No. 9 de 26 de febrero de 1998, corresponde a la Superintendente de Bancos decidir sobre peticiones como la presente.

RESUELVE

ARTICULO UNICO: Déjase sin efecto la Resolución FID No. 8-96 de 21 de octubre de 1996, mediante la cual se otorgó Licencia Fiduciaria a **BANCO EXTERIOR, S.A.** y cancélese dicha Licencia.

Dada en la ciudad de Panamá, a los trece (13) días del mes de junio de dos mil (2000).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

LA SUPERINTENDENTE DE BANCOS
DELIA CARDENAS

RESOLUCION Nº S.B. Nº 31-2000
(De 11 de mayo de 2000)

LA SUPERINTENDENTE DE BANCOS
En uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que **BANCO DE IBEROAMERICA, S.A.** sociedad constituida conforme a las leyes panameñas e inscrita a la Ficha 005365, Rollo 217, Imagen 292, de la sección Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, se encuentra autorizada para efectuar el negocio de banca en o desde Panamá al amparo de Licencia General concedida mediante Resolución No.97-74 de 30 de agosto de 1974 de la Comisión Bancaria Nacional.

Que **BANCO DE IBEROAMERICA, S.A.** ha solicitado mediante Apoderado autorización para el cambio de su razón social por la de **BANCO ATLANTICO (PANAMA), S.A.** y a utilizar como denominación comercial **BANCO ATLANTICO - Panamá**, así como el logo que mundialmente identifica a **BANCO ATLANTICO S.A.**

Que la nueva denominación pretende reflejar con mayor claridad ante clientes y público en general, la relación entre **BANCO DE IBEROAMERICA S.A.** y **BANCO ATLANTICO, S.A.** de España.

Que conforme al Numeral 26 del Artículo 17 del Decreto Ley 9 de 26 de febrero de 1998, corresponde a la Superintendente de Bancos decidir sobre solicitudes como la presente; y

Que la solicitud de **BANCO DE IBEROAMERICA, S.A.** no merece objeciones, estimándose procedente resolver de conformidad.

RESUELVE:

ARTICULO UNICO: Autorízase a **BANCO DE IBEROAMERICA, S.A.** el cambio de su razón social por la de **BANCO ATLANTICO (PANAMA) S.A.** y a utilizar como denominación comercial **BANCO ATLANTICO - Panamá**, así como el logo que identifica mundialmente a **BANCO ATLANTICO, S.A.**

 **NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.**

LA SUPERINTENDENTE DE BANCOS
DELIA CARDENAS

RESOLUCION N° S.B. N° 32-2000
(De 22 de mayo de 2000)

LA SUPERINTENDENTE DE BANCOS
En uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No.16-71 de 5 de julio de 1971, la Comisión Bancaria Nacional concedió Licencia General a **BANQUE NATIONALE DE PARIS (PANAMA), S.A.**, que lo autoriza a realizar negocio de banca en o desde Panamá;

Que mediante Resolución No.23-75 de 31 de diciembre de 1975, la Comisión Bancaria Nacional concedió Licencia Internacional a **BANQUE NATIONALE DE PARIS**, que lo autoriza a efectuar, desde una oficina establecida en Panamá, transacciones que se perfeccionen, consuman o surtan sus efectos en el exterior;

Que al amparo de lo dispuesto en los Acuerdos CBN No.2-95 y 4-95, ambos bancos han solicitado autorización para que se les permita la utilización compartida de sus oficinas y de su personal;

Que según información que reposa en esta Superintendencia, ambos bancos forman parte del mismo Grupo Económico Bancario;

Que la anterior solicitud no presenta objeciones por parte de esta Superintendencia.

RESUELVE:

ARTICULO UNICO: Autorizar a **BANQUE NATIONALE DE PARIS** y a **BANQUE NATIONALE DE PARIS (PANAMA), S. A.** a compartir sus oficinas y su personal.

Dada en la ciudad de Panamá a los veintidós (22) días del mes de mayo de dos mil (2000).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

LA SUPERINTENDENTE DE BANCOS
DELIA CARDENAS

**RESOLUCION N° S.B. N° 33-2000
(De 29 de mayo de 2000)**

LA SUPERINTENDENTE DE BANCOS
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. 2-79 de 26 de marzo de 1979, de la Comisión Bancaria Nacional se otorgó a **BANCO COMERCIAL DE PANAMA S.A.**, Licencia General que lo autoriza para efectuar indistintamente negocio de Banca en Panamá o en el exterior;

Que mediante Resolución No. 26 de 6 de julio de 1971 de la Comisión Bancaria Nacional, **BANCO GENERAL S.A.** se encuentra autorizado al amparo de Licencia General para efectuar negocio de Banca en Panamá o en el exterior;

Que como consecuencia del proceso de integración de ambos bancos, **BANCO COMERCIAL DE PANAMA S.A.**, mediante Apoderado Especial, ha solicitado autorización para proceder con el cierre de las Sucursales de Paitilla y Los Pueblos; y

Que la solicitud presentada por **BANCO COMERCIAL DE PANAMA S.A.** no merece objeciones.

RESUELVE:

ARTICULO UNICO: Autorízase a **BANCO COMERCIAL DE PANAMA, S.A.** el cierre de las Sucursales de Paitilla y Los Pueblos.

Dada en la Ciudad de Panamá a los veintinueve (29) días del mes de mayo de dos mil (2000).



NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

**LA SUPERINTENDENTE DE BANCOS
DELIA CARDENAS**

AVISOS

COMPRAVENTA AVISO

Para dar cumplimiento a lo que establece el artículo 777 del Código de Comercio, aviso al público en general que he vendido el negocio denominado "SPPED SHOP" amparado con el Registro Comercial Tipo "B" Nº 1059 concedida mediante Resolución Nº 024 del 20 de enero de 1998 por la Dirección Provincial de Herrera del Ministerio de Comercio e Industrias al señor ERHART RODRIGUEZ, con cédula de identidad personal Nº PE-8-33 a partir de este anuncio.

El vendedor: ADELINA ANTONIA ARABA DE SALERNO. Cédula Nº 7-700-648.

Adelina Antonia Araba de Salerno

Cédula Nº 7-700-648

L-464-272-08
Segunda publicación

AVISO

Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio notifico que yo, JEREMIAS A. FORBES WATSON, con cédula de identidad personal Nº 1-19-1346, he traspasado y dado en venta real y efectiva de todos los derechos que tengo sobre el establecimiento comercial denominado RESTAURANTE FRENCHY FISH y su patente comercial, ubicado en Ave. Las Américas, Casa Nº 3140, Barrio Colón, La Chorrera a la sociedad GUILPER'Z, S.A. Dado en la ciudad de Panamá a los dieciséis días del

mes de junio de 2000.

L-464-475-67
Segunda publicación

AVISO

Para dar cumplimiento al Artículo Nº 777, del Código de Comercio notificamos que hemos obtenido en compra, de manos del señor CHI KEUNG KAM LAM, (portador de la cédula Nº PE9-1578), el establecimiento comercial denominado MERCADITO WILLIAM, ubicado entre las Calles 10 y 11 Avenida Central Nº 10100, ciudad de Colón.

ALFREDO MOCK
LEONG
Cédula Nº 3-110-724

Propietario
Colón, 19 de junio de 2000
L-464-412-60

Segunda publicación

AVISO DE DISOLUCION
De conformidad con la Ley, se avisa al público que, según consta en la Escritura Pública Nº 2920 del 10 de Mayo de 2000, otorgada ante el Notario Público Nacional del Circuito de Panamá, inscrita en la Ficha 236276, Documento 107532, ha sido disuelta la Sociedad anónima denominada "BEATRIZ INTERNACIONAL, S.A.". Panamá, 17 de mayo de 2000.
L-464-374-49
Primera publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por este medio se avisa al público que mediante la Escritura Pública Nº 3509 del 24 de abril del 2000 de la Notaría Octava del Circuito de Panamá, inscrita a Ficha

2 2 2 2 5 3 ,
Documento 101936 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, se acordó la disolución de la sociedad TRIDENT SALES, INC. S.A.
L-464-493-73
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por este medio se avisa al público que mediante la Escritura Pública Nº 3508 del 24 de abril del 2000 de la Notaría Octava del Circuito de Panamá, inscrita a Ficha 168240, Documento 101925 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, se acordó la disolución de la sociedad MARITIME FOOD PROVISIONERS INC. S.A.
L-464-493-81
Unica publicación

EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE

REFORMA AGRARIA
REGION Nº 5,
PANAMA OESTE
EDICTO Nº 136-DRA-2000
El suscrito

funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:
HACE SABER:

Que el señor (a) **BENITO HIDALGO NAVARRO**, vecino (a) de Las Lajas, del corregimiento de Las Lajas, Distrito de Chame, portador de

la cédula de identidad personal Nº 8-127-765, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-5-610-97, según

plano aprobado Nº 80407-14654 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 4 Has. + 5373.70 M2, que forma parte de la finca 24867, inscrita al tomo 607, folio 284, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Las Lajas, Corregimiento de Las Lajas, Distrito de Chame, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:
 NORTE: Calle de 10:00 Mts. a Lajas y hacia otras fincas y Alexander Romero Martínez.
 SUR: Quebrada Agua Mina y Alexander Romero Martínez.
 ESTE: Terreno de Alexander Romero Martínez.
 OESTE: Quebrada Agua Mina.
 Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho en la Alcaldía del Distrito de Chame o en la corregiduría de Las Lajas y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del

Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira, a los 08 del mes de Junio de 2000.
 SRA. MARGARITA MERCADO
 Secretaria Ad-Hoc
 ING. RICARDO HALPHEN
 Funcionario
 Sustanciador a.i.
 L-464-498-28
 Unica Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
 DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
 REGION Nº 5, PANAMA OESTE
 EDICTO Nº 112-DRA-2000

El suscrito funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:
 HACE SABER:
 Que el señor (a) **FRANKLIN JOSE CHACON PEREZ**, vecino (a) de La Mitra, del corregimiento de Playa Leona, Distrito de La Chorrera, portador de la cédula de identidad personal Nº 6-84-2, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-438-96, según

plano aprobado Nº 80716-14377, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 393.25 M2, que forma parte de la finca 671, inscrita al tomo 22461, folio 09, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de La Mitra, Corregimiento de Playa Leona, Distrito de La Chorrera, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:
 NORTE: Terreno de Ascanio Degracia.
 SUR: Terreno de Angelo Marcel Pérez.
 ESTE: Calle de asfalto hacia La Mitra y hacia Peña Blanca.
 OESTE: Terreno de Maximino Gutiérrez.
 Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho en la Alcaldía del Distrito de La Chorrera o en la corregiduría de Playa Leona y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince

(15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira, a los 23 del mes de mayo de 2000.

SRA. MARGARITA MERCADO
 Secretaria Ad-Hoc
 ING. RICARDO HALPHEN
 Funcionario
 Sustanciador a.i.
 L-464-346-95
 Unica Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
 DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
 REGION Nº 2, VERAGUAS
 EDICTO Nº 247-2000

El suscrito funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público:
 HACE SABER:
 Que el señor (a) (ita) **ALICIA VEGA GONZALEZ**, vecino (a) de La Villa de Los Santos, del corregimiento de La Villa de Los Santos, Distrito de Los Santos, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-88-676, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 99233, según plano aprobado Nº 95-08-7452, la adjudicación a título oneroso de

una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 97 Ha + 2071.47 M.C. que forma parte de la finca 135, inscrita al Rollo Nº 14218 Documento 12 de propiedad de Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de La Honda, Corregimiento de Quebro, Distrito de Montijo, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:
 NORTE: Terreno nacional (montaña), ocupado por Augusto García.
 SUR: Juventin Rodríguez, Cristin Murillo.
 ESTE: Cristin Murillo, servidumbre de 5 metros de anchura al Tambor.
 OESTE: Augusto García, terreno nacional (montaña).
 Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho en la Alcaldía del Distrito de Montijo o en la corregiduría de — y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá u

vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 15 del mes de Junio de 2000.

ELVIS PEREZ

Secretario
SR. JUAN
ANTONIO
JIMENEZ
Funcionario
Sustanciador
L-464-473-89
Unica Publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 2,
VERAGUAS
EDICTO Nº 249-
2000

El suscrito funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público:
HACE SABER:

Que el señor (a) (ita) **MARTINA EVELIA SAMANIEGO DE VILLARREAL**, vecino (a) de La Villa de Los Santos, del corregimiento de La Villa de Los Santos, Distrito de Los Santos, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-84-959 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-0464, según plano

aprobado Nº 906-08-11162, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 115 Ha + 9668.20 M.C. que forma parte de la finca 135, inscrita al Rollo Nº 14218, Documento 12 de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de **E Guayabo**, Corregimiento de Quebro, Distrito de Montijo, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terreno nacional (montaña).
SUR: Juventino Rodríguez.

ESTE: Raúl Castro, servidumbre de 10 metros a El Guayabo.

OESTE: Augusto García, faldas del Cerro La Honda.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho en la Alcaldía del Distrito de Montijo o en la corregiduría de — y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este

Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 19 del mes de Junio de 2000.

ELVIS PEREZ

Secretario
SR. JUAN
ANTONIO
JIMENEZ
Funcionario
Sustanciador
L-464-473-63
Unica Publicación

EDICTO Nº 10

La Suscrita Alcaldesa Municipal del Distrito de Parita, al público,

HACE SABER:

Que a este despacho, se presentó el señor **JOSE MANUEL CORDOBA**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula 6-16-391, en nombre y representación a solicitar una compra de un terreno Municipal, ubicado en el Corregimiento de París, Distrito de Parita, Provincia de Herrera, de un área de 916.44 m² (novecientos dieciséis con cuarenta y cuatro) y que será segregado de la finca Nº 12759, rollo Nº 156, doc. Nº 1, Propiedad del Municipio de Parita y que será adquirido por el señor **JOSE MANUEL CORDOBA**.

Los linderos son los siguientes:

NORTE: Calle El Cementerio.

SUR: Alicia Uranis de Batista.

ESTE: Eric Ulises Avila García.

OESTE: Efraín Pérez Batista.

Sus Rumbos y medidas son las siguientes:

Estación	Distancia	Rumbos
1-2	55.45	S 22° 09' 10" W
2-3	15.96	N 66° 20' 02" W
3-4	55.30	N 20° 55' 02" E
4-1	17.15	S 67° 05' 00" E

Con base, a lo que dispone el Acuerdo Municipal Nº 7 del 6 de mayo de 1975, reformado por el Acuerdo Municipal Nº 6 de fecha 6 de julio de 1976, Nº 2 de 4 de octubre de 1983 y Nº 2 de 7 de mayo de 1997, se fija el Edicto emplazatorio por (15) quince días para que dentro de ese plazo de tiempo puedan presentarse las quejas de personas que se encuentren involucradas o afectadas y alegan algún derecho sobre el lote del presente terreno solicitado en compra.

Copia del presente Edicto se enviará a la Gaceta Oficial para su debida publicación por una sola vez. Dado en Parita, a los (19) diecinueve días del mes de junio del año dos mil (2000).

GUMERCINDA P. DE POLO

Honorable Alcaldesa del Distrito de Parita
KARINA SOLIS
Secretaria

L-464-408-90

Unica publicación

EDICTO Nº 31
MINISTERIO
DE ECONOMIA
Y FINANZAS
DIRECCION
DE CATASTRO
Y BIENES

PATRIMONIALES
DEPARTAMENTO

El suscrito Director de Catastro y Bienes Patrimoniales,

HACE CONSTAR:

Que el señor **JUAN CARLOS BARSALLO PEREZ**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº 8-500-192, ha solicitado a este Ministerio la adjudicación en propiedad a título oneroso, de un globo de terreno con una cabida superficial de 600.00 M² identificado con el número de lote Nº 2050 de la parcelación denominada "NUEVO GORGONA" ubicada en el Corregimiento de Nueva Gorgona, Distrito de Chame, Provincia de Panamá y que forma parte de la Finca Nº 1723, Tomo 28, Folio 386 Sección de la Propiedad del Registro Público, el cual tiene los siguientes linderos y medidas:

NORTE: Lote Nº 2048 y 2049 y mide 20.00 metros y 13.38 metros.

SUR: Lote Nº 205 y

mide 30.00 metros.
 ESTE: La Gran Vía y mide 20.00 metros.
 OESTE: Lote 2047 y mide 10.93 metros.
 Que con base a lo que disponen los artículos 1230 y 1235 del Código Fiscal y la ley 63 del 31 de julio de 1973, se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho y en la Corregiduría de Nueva Gorgona, por el término de diez (10) días hábiles y copia del mismo se da al interesado para que los haga publicar en un diario de la localidad por una sola vez y en la Gaceta Oficial, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona o personas que se crean con el derecho a ello.

LICDO. JAVIER A. JUAREZ V.
 Director
 LICDO. HECTOR G. CABREDO
 Secretario Ad-hoc
 L-464-498-36
 Unica publicación

EDICTO N° 68
 DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA SECCION DE CATASTRO
 Alcaldía Municipal de La Chorrera.
 La Suscrita Alcaldesa del Distrito de La Chorrera,
 HACE SABER:
 Que el señor (a) **JULIO CESAR**

LOPEZ ACEVEDO, panameño, soltero, residente en Barrio Balboa, Calle Paraíso, Casa N° 3216, teléfono 253-7429, portador de la cédula de identidad personal N° 8-139-263 en su propio nombre o representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Calle César y Calle Julio de la Barriada Potrero Grande, Corregimiento El Coco, donde se llevará a cabo una construcción, distinguida con el número — y cuyos linderos y medidas son los siguientes:
 NORTE: Calle César, con 40.00 Mts.
 SUR: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con 40.00 Mts.
 ESTE: Calle Julio con 30.00 Mts.
 OESTE: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con 30.00 Mts.
 Area total del terreno, mil doscientos metros cuadrados (1,200.00 Mts.2).
 Con base a lo que

dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal N° 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de DIEZ (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) persona que se encuentran afectadas.
 Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.
 La Chorrera, 12 de mayo del dos mil.

La Alcaldesa (FDO.) SRA. LIBERTAD BRENDA DE ICAZA A.
 Jefe de la Sección de Catastro (FDO.) SRA. CORALIA B. DE ITURRALDE
 Es fiel copia de su original.
 La Chorrera, once de mayo del dos mil.
 SRA. CORALIA B. DE ITURRALDE
 Jefe de la Sección de Catastro Municipal
 L-464-293-07
 Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION N° 1, CHIRIQUI
 EDICTO N° 236-2000

El suscrito funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público,
 HACE SABER:
 Que el señor (a) **MARIA EMELDA GUERRA LISONDRO**, vecino (a) de Guayabal, Corregimiento de Guayabal, Distrito de Boquerón, portador de la cédula de identidad personal N° 4-245-600, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-4-1311-98, según plano aprobado N° 403-05-15710, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 4 Has. + 201.06, ubicada en Guayabal Centro, Corregimiento de Guayabal, Distrito de Boquerón, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:
 NORTE: Urbino Jiménez.
 SUR: Qda. S/N., José María Guerra, carretera, Casa Comunal de Guayabal.
 ESTE: Carretera.

OESTE: Carlos Aguilar, José María Guerra.
 Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho en la Alcaldía del Distrito de Boquerón o en la corregiduría de Guayabal y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
 Dado en David, a los 29 días del mes de mayo de 2000.

JOYCE SMITH V.
 Secretaria Ad-Hoc
 ING. TOMAS ARMUELLES
 Funcionario Sustanciador a.i.
 L-463-995-60
 Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
 DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION N° 1, CHIRIQUI
 EDICTO N° 231-2000

El suscrito funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional

de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público,

HACE SABER:

Que el señor (a) **MARIA ENUEMIS SANTAMARIA DE ZAPATA**, vecino (a) de

Canoa, Corregimiento de Progreso, Distrito de Barú, portador de la cédula de Identidad personal Nº 4-101-705, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-1651-99, según plano aprobado Nº 402-03-15896 la adjudicación a título

oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has + 1103.11, ubicada en Canoa Arriba, Corregimiento de Progreso, Distrito de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Ismael Santamaría.

SUR: Hilda Santamaría Miranda.

ESTE: Carretera.

OESTE: Isabel Santamaría.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho en la Alcaldía del Distrito de Boquerón o en la corregiduría de Guayabal y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d

correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 26 días del mes de mayo de 2000.

JOYCE SMITH V.
Secretaria Ad-Hoc
ING. TOMAS
ARMUELLES
Funcionario
Sustanciador a.i.
L-463-906-55
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 1,
CHIRIQUI
EDICTO Nº 245-
2000

El suscrito funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público,
HACE SABER:

Que el señor (a) **FELIX ANTONIO SERRANO**, vecino (a) de San Mateo, Corregimiento de Cabecera, Distrito de David, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-63-1342, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº

4-1152-99 según plano aprobado Nº 403-01-15701, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 3 Has + 1775.02, ubicada en Boquerón Viejo, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Boquerón, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Denis Serrano.

SUR: Luis Guillermo Blanco.

ESTE: Carretera.

OESTE: Río Calmito. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho en la Alcaldía del Distrito de Boquerón o en la corregiduría de Cabecera y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 01 días del mes de junio de 2000.

JOYCE SMITH V.
Secretaria Ad-Hoc
TEC. JAIME
EZEQUIEL
PEREZ
Funcionario
Sustanciador a.i.
L-463-965-71

Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 1,
CHIRIQUI
EDICTO Nº 237-
2000

El suscrito funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público,

HACE SABER:

Que el señor (a) **MANUEL SALVADOR RAMOS (USUAL) MANUEL GARCIA**, vecino (a) de Bda. De San Jos, Corregimiento de Cabecera, Distrito de David, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-209-4, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0076-98, según plano aprobado Nº 408-05-15822, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 7 + 0957.26, ubicada en Qda. Lajas, Corregimiento de Rincón, Distrito de Gualaca, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro

de los siguientes linderos:

NORTE: Qda. Lajas
SUR: Eva María Quiel Araúz, Beatriz Quiel Araúz.

ESTE: Camino.

OESTE: Eva. María Quiel Araúz, Beatriz Quiel Araúz.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho en la Alcaldía del Distrito de Gualaca o en la corregiduría de Rincón y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 29 días del mes de mayo de 2000.

JOYCE SMITH V.
Secretaria Ad-Hoc
ING. TOMAS
ARMUELLES
Funcionario
Sustanciador a.i.
L-463-915-46
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 1,
CHIRIQUI
EDICTO Nº 238-

2000
El suscrito funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público,
HACE SABER:
Que el señor (a) **MANUEL SALVADOR RAMOS (USUAL) MANUEL GARCIA**, vecino (a) de Bda. San José, Corregimiento de Cabecera, Distrito de David, portador de la cédula de identidad personal N° 4209-4, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-0075-98, según plano aprobado N° 407-05-14943, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 6 Has + 8995.42, ubicada en Qda. Lajas, Corregimiento de Rincón, Distrito de Gualaca, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Esteban Ríos M., Olga María Ramos, Félix García R.
SUR: Miguel A. Ríos, Qda. Lajas.
ESTE: Servidumbre, Dídimo Ramos.
OESTE: Esteban Ríos M., Miguel A. Ríos.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible

de este Despacho en la Alcaldía del Distrito de Gualaca o en la corregiduría de Rincón y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 29 días del mes de mayo de 2000.

JOYCE SMITH V.
Secretaria Ad-Hoc
ING. TOMAS ARMUELLES
Funcionario
Sustanciador a.i.
L-463-915-38
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 1,
CHIRIQUI
EDICTO N° 240-2000

El suscrito funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público,
HACE SABER:
Que el señor (a) **CATALINO AGUIRRE**, vecino (a) de Chiriquí,

Corregimiento de Chiriquí, Distrito de David, portador de la cédula de identidad personal N° 4-74-445, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-1511-98, según plano aprobado N° 406-06-15715, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 1 Has + 3750.50, ubicada en El Valle, Corregimiento de Las Lomas, Distrito de David, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Callejón o camino S/N, Edilcia Espinosa.
SUR: Cecilio Espinoza.
ESTE: Edilcia Espinosa.
OESTE: Callejón o Camino S/N.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho en la Alcaldía del Distrito de David o en la corregiduría de Las Lomas y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de

la última publicación. Dado en David, a los 30 días del mes de mayo de 2000.

JOYCE SMITH V.
Secretaria Ad-Hoc
TEC. JAIME EZEQUIEL PEREZ
Funcionario
Sustanciador a.i.
L-463-909-48
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 1,
CHIRIQUI
EDICTO N° 227-2000

El suscrito funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público,
HACE SABER:
Que el señor (a) **CESAR ISIDRO ARAUZ SERRANO**, vecino (a) de San Cristóbal, Corregimiento de Cabecera, Distrito de David, portador de la cédula de identidad personal N° 4-137-820, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-31290, según plano aprobado N° 403-0415937, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional

adjudicable, con una superficie de 22 Has + 1245.20, ubicada en Bonilla, Corregimiento de Guabal, Distrito de Boquerón, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Virgilio Guerra, Clemente Guerra, Filiberto Guerra Zapata, Qda. S/N., Lucinio Guerra, Mercedes Guerra, César Isidro Araúz.

SUR: Aurelio Núñez.
ESTE: Aurelio Núñez, barrancos, Río Platanal.

OESTE: Camino.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho en la Alcaldía del Distrito de Boquerón o en la corregiduría de Guabal y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 24 días del mes de mayo de 2000.

JOYCE SMITH V.
Secretaria Ad-Hoc
ING. TOMAS ARMUELLES
Funcionario
Sustanciador a.i.
L-463-815-91
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 1,
CHIRIQUI
EDICTO Nº 224-
2000

El suscrito funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público,
HACE SABER:
Que el señor (a) **J A N E I R O TROETSCHARAUZ**, vecino (a) de Volcán, Corregimiento de Volcán, Distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-19-435, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-1109-99, según plano aprobado Nº 405-01-15652, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has + 2817.99, ubicada en San Miguel del Yuco, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:
N O R T E : Servidumbre.

SUR: Servidumbre.
ESTE: Cirila Morales de Espinosa.
OESTE: Carretera.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho en la Alcaldía del Distrito de Bugaba o en la corregiduría de Cabecera y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 22 días del mes de mayo de 2000.

JOYCE SMITH V.
Secretaria Ad-Hoc
ING. TOMAS ARMUELLES
Funcionario
Sustanciador
L-463-781-24
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 1,
CHIRIQUI
EDICTO Nº 226-
2000

El suscrito funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria,

en la Provincia de Chiriquí, al público,
HACE SABER:
Que el señor (a) **BENIGNO ABREGO MARTINEZ Y OTRA**, vecino (a) de Burica, Corregimiento de Rodolfo Aguilar Delgado, Distrito de Barú, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-196-932, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-1376-99, según plano aprobado Nº 402-05-15800, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has + 1210.55, que forma parte de la finca 4698 inscrita al rollo 14218, Doc. 24 de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Burica Centro, Corregimiento de Rodolfo Aguilar Delgado, Distrito de Barú, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Calle.
SUR: Carlos Miranda.
ESTE: María Morales Sanjur, Darío Sánchez González.
OESTE: Calle.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho en

la Alcaldía del Distrito de Barú o en la corregiduría de Rodolfo Aguilar Delgado y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 24 días del mes de mayo de 2000.

JOYCE SMITH V.
Secretaria Ad-Hoc
ING. TOMAS ARMUELLES
Funcionario
Sustanciador a.l.
L-463-802-94
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 1,
CHIRIQUI
EDICTO Nº 159-
2000

El suscrito funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público,
HACE SABER:
Que el señor (a) **LEIDA ESTHER TAYLORDE ULLOA**, vecino (a) de Banco

de Rovira, Corregimiento de Rovira, Distrito de Dolega portador de la cédula de identidad personal Nº 4-63-842, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0882, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has + 6579.00, ubicada en El Banco, Corregimiento de Rovira, Distrito de Dolega, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Rosa Coralla Taylor.
SUR: Octavio Orlando Moreno Bonilla.

ESTE: Calle.
OESTE: David Concepción Moreno.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho en la Alcaldía del Distrito de Dolega o en la corregiduría de Rovira y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los

18 días del mes de abril de 2000.

JOYCE SMITH V.
Secretaria Ad-Hoc

LIC. LUIS
FERNANDO
DAVILA

Funcionario
Sustanciador

L-463-802-28

Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION N° 1,
CHIRIQUI
EDICTO N° 259-
2000

El suscrito funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público,
HACE SABER:

Que el señor (a) **ABDIEL OMAR JUSTAVINO ACOSTA**, vecino (a) de Los Angeles, Corregimiento de Los Angeles, Distrito de Gualaca, portador de la cédula de identidad personal N° 4-234-31, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-0648-98, según plano aprobado N° 407-03-15193, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una

superficie de 1 + 3032.82, ubicada en Los Angeles, Corregimiento de Los Angeles, Distrito de Gualaca, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino.

SUR: Domingo Patiño Gutiérrez, Buenaventura Estribí, Teodoro Estribí O.

ESTE: Cleofe Medina C., Teodoro Estribí O.
OESTE: Domingo Patiño Gutiérrez.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho en la Alcaldía del Distrito de Gualaca o en la corregiduría de Los Angeles y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 11 días del mes de junio de 2000.

JOYCE SMITH V.
Secretaria Ad-Hoc
ING. BOLIVAR
CASTILLO
Funcionario
Sustanciador
L-463-800-24

Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION N° 1,
CHIRIQUI

EDICTO N° 466-97

El suscrito funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público,

HACE SABER:

Que el señor (a) **DANUBIS MARIELA CORTÉZ CASTILLO**, vecino (a) de Paso Canoas Abajo, Corregimiento de Progreso, Distrito de Barú, portador de la cédula de identidad personal N° 4-294-1472, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-0267-97, según plano aprobado N° 401-03-14462, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, con una superficie de 0 Has + 1604.92 Mts. 2, ubicada en Canoa Abajo, Corregimiento de Progreso, Distrito de Barú, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Callejón.

SUR: Eyner Vega Del Cid.

ESTE: José Dámaso Montenegro.

OESTE: Carretera.

Para los efectos

legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho en la Alcaldía del Distrito de Progreso o en la corregiduría de Barú y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los

— días del mes de diciembre de 1997.
LARIZA DEL C.
SANDOYA
AGUILAR

Secretaria Ad-Hoc
ING. FULVIO
ARAUZ GONZALEZ
Funcionario
Sustanciador
L-442-601-63

Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION N° 1,
CHIRIQUI
EDICTO N° 108-
2000

El suscrito funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público,

HACE SABER:

Que el señor (a) **WILFORD ALFREDO LAMASTUS BOUTET**, vecino (a) de Boquete, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Boquete, portador de la cédula de identidad personal N° 4-138664, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-0556, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 49 + 3900.88 M2, ubicada en El Burro, Corregimiento de Potrerillos, Distrito de Dolega, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Parque Nacional Volcán Barú, Qda.

SUR: Qda. S/N., Raquel Miranda, David Jiménez González.

ESTE: Noe Pittí, camino, Alvaro Pitty, Brazo del Río Cochea.

OESTE: Qda. S/N., Amado Boutet, Alberto Espinoza P., Raquel Miranda.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho en la Alcaldía del Distrito de Dolega o en la corregiduría de Potrerillos y copia del mismo se entregarán

al interesado para que los haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 27 días del mes de marzo de 2000.

CECILIA G.
DE CACERES
Secretaria Ad-Hoc
LICDO. LUIS
FERNANDO
DAVILA
Funcionario
Sustanciador
L-464-023-05
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION N° 1,
CHIRIQUI
EDICTO N° 239-
2000

El suscrito funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público,
HACE SABER:
Que el señor (a) **JOSE ANSELMO GONZALEZ ADAMES**, vecino (a) de Pueblo Viejo, Corregimiento de Cabecera, Distrito de

Tolé, portador de la cédula de identidad personal N° 4-117-2764, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-1789-, según plano aprobado N° 412-09-15903, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 33 + 6796.90 M2., ubicada en Monte Silencio, Corregimiento de Veladero, Distrito de Tolé, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Río Cuvíborá, Marcos Quijada, camino.
SUR: David Alvarez.
ESTE: Río Cuvíborá.
OESTE: Juan Francisco Castellón Rodríguez.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho en la Alcaldía del Distrito de Tolé o en la corregiduría de Veladero y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 29 días del mes de

mayo de 2000.
CECILIA G.
DE CACERES
Secretaria Ad-Hoc
ING. TOMAS
ARMUELLES
Funcionario
Sustanciador a.i.
L-464-055-99
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION N° 1,
CHIRIQUI
EDICTO N° 250-
2000

El suscrito funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público,
HACE SABER:
Que el señor (a) **GONZALO MIRANDA MIRANDA**, vecino del Corregimiento de La Esperanza - Cabecera, Distrito de Gualaca, portador de la cédula de identidad personal N° 4-107-481, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-0385, la adjudicación a título oneroso de dos (2) globos de terrenos adjudicables de na superficie de:
Globo A: 18 + 7477.25 M2. Ubicado en La Esperanza,

Corregimiento de Cabecera, Distrito de Gualaca, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación.
SUR: Juan Bautista González, Río Chiriquí.
ESTE: Camino.
OESTE: Río Chiriquí.
Y una superficie de:
Globo B: 0 + 6191.45m2., ubicado en La Esperanza, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Gualaca, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Río Chiriquí.
SUR: Río Chiriquí.
ESTE: Brazo del Río Chiriquí.
OESTE: Río Chiriquí.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho en la Alcaldía del Distrito de Gualaca o en la corregiduría de Cabecera y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 06 días del mes de junio de 2000.

CECILIA G.
DE CACERES
Secretaria Ad-Hoc

TEC. JAIME
EZEQUIEL PEREZ
Funcionario
Sustanciador
L-464-05-059-63
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION N° 1,
CHIRIQUI
EDICTO N° 253-
2000

El suscrito funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público,
HACE SABER:
Que el señor (a) **ALEJANDRO DEL CID VARGAS**, vecino (a) de Chiriquí, Corregimiento de Chiriquí, Distrito de David, portador de la cédula de identidad personal N° 4-23-275, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-1585, según plano aprobado N° 406-04-15967, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 6 + 8405.12 M2., ubicada en Maquena, Corregimiento de Chiriquí, Distrito de

David, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Marcelino Santamaría, Qda. Cañazas.

SUR: Alejandro Del Cid Vargas.

ESTE: Qda. Cañazas, Enrique Pineda Vargas, Alejandro Del Cid Vargas.

OESTE: Camino.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho en la Alcaldía del Distrito de David o en la corregiduría de Chiriquí y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 06 días del mes de junio de 2000.

CECILIA G.

DE CACERES

Secretaria Ad-Hoc

TEC. JAIME

EZEQUIEL PEREZ

Funcionario

Sustanciador

L-464-066-26

Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION N° 1, CHIRIQUI EDICTO N° 251-2000

El suscrito funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público, HACE SABER:

Que el señor (a) **AMAR TESCH ABREGO**, vecino (a) de Panamá, Corregimiento de San Miguelito, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 8-198-447, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-1727, según plano aprobado N° 405-02-15909, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 + 4056.48 M2., ubicada en San Isidro, Corregimiento de Aserri de Gariché, Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Norberto Ríos Caballero.

SUR: Callejón.

ESTE: Norberto Ríos Caballero.

OESTE: Efraín Castillo, Mario Guerra, Qda. sin

nombre, Faustino Víquez.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho en la Alcaldía del Distrito de Bugaba o en la corregiduría de Aserri de Gariché y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 06 días del mes de junio de 2000.

CECILIA G.

DE CACERES

Secretaria Ad-Hoc

TEC. JAIME

EZEQUIEL PEREZ

Funcionario

Sustanciador

L-464-068-88

Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION N° 1, CHIRIQUI EDICTO N° 246-2000

El suscrito funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional

de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público, HACE SABER:

Que el señor (a) **EZEQUIEL AGUIRRE SAMUDIO**, vecino (a) de Chiriquí Viejo, Corregimiento de Progreso, Distrito de Barú, portador de la cédula de identidad personal N° 4-143-11, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-0157, según plano aprobado N° 402-0315544, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 4 + 5523.82 M2., que forma parte de la finca 4700, inscrita al Rollo 17410, Doc. 5 de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Teca, Corregimiento de Progreso, Distrito de Barú, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Oscar Aguirre.

SUR: Luis A. Araúz Ch.

ESTE: Camino público.

OESTE: Oscar Aguirre.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible

de este Despacho en la Alcaldía del Distrito de Barú o en la corregiduría de Aserri de Progreso y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 01 días del mes de junio de 2000.

CECILIA G.

DE CACERES

Secretaria Ad-Hoc

TEC. JAIME

EZEQUIEL PEREZ

Funcionario

Sustanciador

L-463-966-27

Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA AREA

METROPOLITANA EDICTO N° 8-AM-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **CLARA MARCIAGA DE ROMERO**, vecino

(a) de Guarumalito, del corregimiento de Chilibre, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 9-26-669 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-AM-194-97/ 12 Sep./ de 1997, según plano aprobado N° 807-15-13836/ 5 de marzo de 1999, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has + 0,031.92 M2., que forma parte de la finca 1935, inscrita al tomo 33, folio 232, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Guarumalito, Corregimiento de Chilibre, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:
 NORTE: Sósimo Godoy.
 SUR: Calle de tierra.
 ESTE: Liborio Gordillo Martínez.
 OESTE: José Erasmo Quintero.
 Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de — o en la Corregiduría de Chilibre y copias del mismo se entregarán

al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Panamá, a los 20 días del mes de octubre de 1999.
EDILSA E. CHEE S.
 Secretaria Ad-Hoc
ING. PABLO E. VILLALOBOS D.
 Funcionario Sustanciador
 L-463-822-62
 Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
 DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRIARIA
 AREA METROPOLITANA
 EDICTO N° 8-AM-038-2000
 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:
HACE SABER:
IRENIA DE LEON DE LEON, vecino (a) de La Unión de Agua Buena, del corregimiento de Chilibre, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 7-80-

855, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-498-93 de 19 de noviembre de 1993, según plano aprobado N° 808-15-14434 de 21 de enero de 2000, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has + 0446.10 M2., que forma parte de la finca 6420, inscrita al tomo 206, folio 252, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de La Unión de Agua Buena, Corregimiento de Chilibre, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:
 NORTE: Camino de tierra de 5.00 metros de ancho a otros lotes.
 SUR: Chun Wai Fung (NL) o Wei Feng Zhang (NU).
 ESTE: Servidumbre existente de 3.00 metros de ancho.
 OESTE: Calle de asfalto de 10.00 metros de ancho.
 Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de — o en la Corregiduría de Chilibre y copias del

mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Panamá, a los 7 días del mes de abril de 2000.

FLORANELIA SANTAMARIA
 Secretaria Ad-Hoc
ING. PABLO E. VILLALOBOS D.
 Funcionario Sustanciador
 L-463-822-54
 Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
 DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRIARIA
 AREA METROPOLITANA
 EDICTO N° 8-AM-037-2000
 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:
HACE SABER:
 Que el señor (a) **JOHEL SANCHEZ SANCHEZ Y MARI S O L RODRIGUEZ DE SANCHEZ**, vecino (a) de La Primavera, del corregimiento de

Pedregal, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 2-115-159 y 8-350-486 respectivamente, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-AM-297-98 / 27 de noviembre de 1998, según plano aprobado N° 808-13-14116 de 23 de julio de 1999, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has + 877.54 M2., que forma parte de la finca 14,723, inscrita al tomo 291, folio 76, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de La Primavera, Corregimiento de Pedregal, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:
 NORTE: Carreera de circunvalación de Santa Cruz de 15.00 metros de ancho.
 SUR: Gregoria Núñez Tejada.
 ESTE: Blanca González de Pérez y Angela González de Córdoba.
 OESTE: Arcenio Herrera Amaya.
 Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible

de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Panamá o en la Corregiduría de Pedregal y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Panamá, a los 4 días del mes de abril de 2000.

FLORANELIA SANTAMARIA
Secretaria Ad-Hoc
ING. PABLO E. VILLALOBOS D.
Funcionario
Sustanciador
L-463-822-46
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRIARIA
N° 6, COLON
EDICTO N° 3-66-2000

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Colón, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **MELISSA DEL ROSARI QUIROS PALAU**, vecino (a) de

Vía Argentina, del corregimiento de Chilibre, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 2-98-1948, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-090-93, según plano aprobado N° 32-02-2958, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 4 Has + 4602.58 Mts.2., ubicada en Boca de U, Corregimiento de Coclé del Norte, Distrito de Donoso, Provincia de Colón, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Río U.
SUR: Río Toabré.
ESTE: Verónico López.
OESTE: Río U, Río Toabré.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Donoso o en la Corregiduría de Coclé del Norte y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Buena Vista, a los 18 días del mes de mayo de 2000.

SOLEDAD MARTINEZ CASTRO
Secretaria Ad-Hoc
MIGUEL A. VERGARA SUCRE
Funcionario
Sustanciador
L-463-822-38
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRIARIA
REGION N° 1, CHIRIQUI
EDICTO N° 218-2000

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **MAXIMINA JIMENEZ DE PITY (USUAL) MAXIMINA JIMENEZ DE PITY**, vecino (a) de Caña Blanca, del corregimiento de Santa Cruz, Distrito de Renacimiento, portador de la cédula de identidad personal N° 4-64-635, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-0220-98, según plano aprobado N° 409-06-15152, la

adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 6 Has + 5136.38 ubicada en Caña Blanca Arriba, Corregimiento de Santa Cruz, Distrito de Renacimiento, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Eudelia Jiménez a., Cirilo Castillo E.
SUR: Qda. El Chorro.
ESTE: Cirilo Castillo E., Julio Jiménez, callejón.
OESTE: Eudelia J. Jiménez A.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Renacimiento o en la Corregiduría de Santa Cruz y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 17 días del mes de mayo de 2000.

JOYCE SMITH V.
Secretaria Ad-Hoc
LIC. LUIS FERNANDO DAVILA
Funcionario
Sustanciador

L-463-661-19
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRIARIA
REGION N° 1, CHIRIQUI
EDICTO N° 217-2000

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **MAXIMA JIMENEZ DE PITY (USUAL) MAXIMINA JIMENEZ DE PITY**, vecino (a) de Caña Blanca, del corregimiento de Santa Cruz, Distrito de Renacimiento, portador de la cédula de identidad personal N° 4-64-635, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-0219-98, según plano aprobado N° 405-07-15712, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 13 Has + 4489.71 ubicada en Los Naranjos, Corregimiento de San Andrés, Distrito de Bugaba, Provincia

de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Adriano Jiménez.

SUR: Camino.

ESTE: Adriano Jiménez, Luis Concepción, Qda. s/n.

OESTE: Adriana Jiménez, Florencio Jiménez, Qda. s/n, Julio Jiménez.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Bugaba o en la Corregiduría de San Andrés y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 17 días del mes de mayo de 2000.

JOYCE SMITH V.
Secretaria Ad-Hoc
LIC. LUIS
FERNANDO
DAVILA
Funcionario
Sustanciador
L-463-660-96
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION

NACIONAL DE
REFORMA
AGRIARIA
REGION N°
1,CHIRIQUI
EDICTO N° 216-
2000

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **URY JORGE ARAUZ CABALLERO**, vecino (a) de Las Cañas, del corregimiento de Cabecera, Distrito de Dolega, portador de la cédula de identidad personal N° 4-701-43, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-1113-99, según plano aprobado N° 40701-15607, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has + 1311.99, ubicada en Las Cañas Abajo, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Ocupado por los hermanos Araúz - responsable: Merardo Araúz S.
SUR: Bernarda Serrano.
ESTE: Bernarda Serrano.
OESTE: Camino.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Dolega o en la Corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 16 días del mes de mayo de 2000.

JOYCE SMITH V.
Secretaria Ad-Hoc
LIC. LUIS
FERNANDO
DAVILA
Funcionario
Sustanciador
L-463-630-22
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRIARIA
REGION N°
1,CHIRIQUI
EDICTO N° 215-
2000

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **VICTOR MANUEL CARRERA RIVERA**, vecino (a) de Bda. Altos de Río, del corregimiento de Cabecera, Distrito de David, portador de la cédula de identidad personal N° 4-123-1001, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-1127-99 según plano aprobado N° 405-06-15830, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 1 Has + 6921.48, ubicada en La Tranca de Siogui, Corregimiento de La Estrella, Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Secundino Caballero Aguilar.

SUR: Luis Antoni Ortiz Rivera.

ESTE: José Angel Morales Concepción.

OESTE: Camino.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Bugaba o en la Corregiduría de La Estrella y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del

Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 16 días del mes de mayo de 2000.

JOYCE SMITH V.
Secretaria Ad-Hoc

LIC. LUIS

FERNANDO

DAVILA

Funcionario

Sustanciador

L-463-628-22

Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRIARIA
REGION N°
1,CHIRIQUI
EDICTO N° 213-
2000

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **LEOPOLDINO RIOS MORALES**, vecino (a) de San Francisco, del corregimiento de San Andrés, Distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal N° 4-137-6, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-1459-99, según plano aprobado N° 40507-15920, la

adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 4 Has + 027.83, ubicada en San Francisco, Corregimiento de San Andrés, Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Felipe González, Leopoldino Ríos Morales.

SUR: José María Caballero, Julia Ruiz González, Juan Caballero, Virgilio Caballero.

ESTE: Carreera, Arcenio Guerra.

OESTE: Marcelino Morales.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Bugaba o en la Corregiduría de San Andrés y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 15 días del mes de mayo de 2000.

JOYCE SMITH V.
Secretaria Ad-Hoc
LIC. LUIS
FERNANDO

DAVILA
Funcionario
Sustanciador
L-463-619-15
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRIARIA
REGION N°
1,CHIRIQUI
EDICTO N° 211-
2000

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **WILFREDO PITTI**, vecino (a) de Cerro Punta del corregimiento de Cerro Punta, Distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal N° 4-119-1617, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-0076-99, según plano aprobado N° 405-04-15610, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 1 Has + 4850.24 ubicada en La Garita, Corregimiento de Cerro Punta, Distrito de Bugaba, Provincia

de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Alcides Quintero, Joel Hernández.

SUR: Camino.

ESTE: Raquel Concepción.

OESTE: Raquel Concepción.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Bugaba o en la Corregiduría de Cerro Punta y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 15 días del mes de mayo de 2000.

JOYCE SMITH V.
Secretaria Ad-Hoc
LIC. LUIS
FERNANDO
DAVILA
Funcionario
Sustanciador
L-463-603-67
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA

AGRIARIA
REGION N°
1,CHIRIQUI
EDICTO N° 208-
2000

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **OLMEDO GUERRA**, vecino (a) de Bda. El Porvenir, del corregimiento de Cabecera, Distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal N° 4-37-447, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-4519, según plano aprobado N° 44-5844, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 2 Has + 2249.06 ubicada en Bugabita Arriba, Corregimiento de La Concepción, Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Plaza pública de Bugabita Arriba, escuela pública primaria de Bugabita Arriba, Rubén Darío Aguilar. SUR: Berísimo Caballero M.

ESTE: Pedro Staff.
OESTE: Diomedes Guerra.
Para los efectos

legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Bugaba o en la Corregiduría de La Concepción y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 12 días del mes de mayo de 2000.

JOYCE SMITH V.
Secretaria Ad-Hoc
LIC. LUIS
FERNANDO
DAVILA
Funcionario
Sustanciador
L-463-663-39
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRIARIA
REGION N°
1,CHIRIQUI
EDICTO N° 207-
2000

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:
HACE SABER:

Que el señor (a) **FRANKLIN EDUARDO MELGAR SATURNO**, vecino (a) de Panamá, del corregimiento de Panamá, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 4-30-323, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-0785-98, según plano aprobado N° 412-02-15734, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 3 Has + 1423.90 ubicada en Punta Bejuco, Corregimiento de Boca Chica, Distrito de San Lorenzo, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Víctor Pinto Pineda, servidumbre.
SUR: Aida de Tejeira.
ESTE: Area inadjudicable.
OESTE: José Demetrio Pinto, Aida de Tejeira.
 Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de San Lorenzo o en la Corregiduría de Boca Chica y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal

como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 12 días del mes de mayo de 2000.
JOYCE SMITH V.
 Secretaria Ad-Hoc
LIC. LUIS FERNANDO DAVILA
 Funcionario Sustanciador
 L-463-587-18
 Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 6, COLON
EDICTO N° 3-28-99
 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Colón, al público:
HACE SABER:
 Que el señor (a) **AHMED MOAHMED WAKED, Cédula N° E-8-30366 y NIDAL WAED HATUM, Cédula N° E-3-10316**, vecino (a) de Paseo Gorgas, corregimiento de Barrio Sur, del Distrito de Colón, portador de la cédula de identidad personal N° 8-308-959, ha solicitado a la Dirección Nacional de

Reforma Agraria, mediante solicitud N° 3-41-84, según plano aprobado N° 303-05-3584 la adjudicación a título oneroso de una parcela tierra Baldía Nacional, con una superficie de 85 Has + 2431.231 M2. ubicada en María Chiquita, Corregimiento de María Chiquita, Distrito de Portobelo, Provincia de Colón, comprendido dentro de los siguientes linderos:
N O R T E :
Servidumbre, Salvador González, Esteban Alfonso Lee.
SUR: Mariano Abrego, Abraham Díaz.
ESTE: Quebrada sin nombre, Salvador González, Abraham Díaz.
OESTE: Esteban Alfonso Lee.
 Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Portobelo o en la Corregiduría de María Chiquita y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista a los 16 días del mes

de marzo de 1999
SOLEDAD MARTINEZ CASTRO
 Secretaria Ad-Hoc
MIGUELA VERGARA SUCRE
 Funcionario Sustanciador
 L-454-951-27
 Unica Publicación R

EDICTO N° 281 DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA SECCION DE CATASTRO ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA
 La suscrita Alcaldesa del Distrito de La Chorrera,
HACE SABER:
 Que el señor (a) **TERESA ARGENTINA VILLARREAL CAVALLI**, mujer, panameña, mayor de edad, Soltera, con residencia en **Calle San Rita, de la Barriada Nueva El Chorro**, portadora con cédula de Identidad Personal N° **8-646-772**, en su propio nombre o representación de su propia persona, ha solicitado a este despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta un lote de Terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Calle

Eneida de la Barriada Nueva El Chorro, corregimiento **Barrio Colon**, donde se llevará a cabo una construcción distinguida con el número y cuyos linderos y medidas son los siguientes:
NORTE: Calle Eneida con 14.679 Mts.
SUR: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con 14.679 Mts.
ESTE: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con 31.912 Mts.
OESTE: Calle Rita con 31.912 Mts.
 Area total del terreno, **cuatrocientos sesenta y ocho metros cuadrados con cuarenta y tres decímetros cuadrados (468.43 Mts. 2).**
 Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal N° 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la (s) persona (s) que se encuentran afectadas.
 Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado

para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 1 de marzo del dos mil.

El Alcalde
(Fdo.) SRA.
LIBERTAD
BRENDA DE ICAZA
A.

Jefe de la Sección
de Catastro
(Fdo.) SRA.
CORALIA B.
DE ITURRALDE

Es fiel copia de su original. La Chorrera, 1 de marzo del dos mil.

SRA. CORALIA B.
DE ITURRALDE
Jefe de la Sección
de Catastro
Municipal
L-463-018-34
Unica publicación R

EDICTO N° 05
MINISTERIO DE
ECONOMIA Y
FINANZAS
DIRECCION
GENERAL DE
CATASTRO
PROVINCIA DE
VERAGUAS

El suscrito
Administrador
Regional de
Catastro,

HACE SABER:
Que el señor (a)
**ROSARIO BATISTA
DE ROMERO**, ha
solicitado a La
Nación, un lote de
Terreno de **705.31
metros cuadrados**
ubicado en el distrito
de **Río de Jesús**,
corregimiento **Los
Castillos, Provincia
de Veraguas**, el cual

se encuentra dentro
de los siguientes
linderos linderos:

NORTE: **Terreno
Nacional, ocupado
por PETRA BATISTA
Y ERIC BATISTA.**

SUR: **Terreno
Nacional, ocupado
por MARIA INES
BATISTA.**

ESTE: **Calle sin
nombre que
conduce Aclita.**

OESTE: **Quebrada
La Zapera.**

Que con base a lo que
dispone los Artículos
1230 y 1235 del
código Fiscal y la Ley
63, del 31 de julio de
1973, se fija el
presente EDICTO, en
lugar visible de este
Despacho y en la
Corregiduría de Los
Castillos, por diez (10)
días hábiles y copia
del mismo se da al
interesado para que lo
haga publicar en un
diario de la localidad
por una sola vez y en
la Gaceta Oficial, para
que dentro de dicho
término pueda
oponerse las
personas que se
crean con derecho a
ello.

El Alcalde
(Fdo.) SRA.
YAMILETH
RODRIGUEZ
Secretaria Ad-Hoc
(Fdo.) SR. JORGE
ARAUZ
Administrador
Regional
de Catastro,
Veraguas

L-463-012-08
Unica publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION N° 2,
VERAGUAS
EDICTO N° 166-
2000

El Suscrito
Funcionario
Sustanciador de La
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en
la provincia de
Veraguas; al público.

HACE SABER:
Que el señor (a) (ita)
**Rodolfo Chavarria
Muñoz** vecino (a) de
**Laraya de Santa
María**, corregimiento
de **La Raya de Santa
María**, Distrito de
Santiago, portador
de la cédula de
identidad personal N°
9-93576, ha solicitado
a la Dirección
Nacional de Reforma
Agraria, mediante
solicitud N° **9-8305**,
según plano
aprobado N° **909-04-
8578** la adjudicación
a título oneroso de
una parcela de tierra
Baldía Nacional
adjudicable, con una
superficie de **11 Has
+ 7368,01 M2**, que
forma parte de la finca
2122 inscrita en el
Tomo No. **306** folio
290 de propiedad del
Ministerio de
Desarrollo
Agropecuario.

El terreno está
ubicado en la
localidad de **El**

I r l a n d e s ,
Corregimiento de **La
Raya de Santa
María**, Distrito de
Santiago, Provincia
de Veraguas,
comprendido dentro
de los siguientes
linderos:

NORTE: **Central
Azucarera La
Victoria.**
SUR: **Juan Lopez**
ESTE: **Rodolfo
Chavarria Muñoz,**
**Servidumbre de 4.00
mts de ancho,**
**Propiedad de
Rodolfo Chavarria
Muñoz**
OESTE: **Elias
Carrera**

Para los efectos
legales se fija este
Edicto en lugar visible
de este despacho, en
la Alcaldía del Distrito
de **Santiago** en la
Corregiduría de —
y copias del mismo se
entregarán al
interesado para que
los haga publicar en
los órganos de
p u b l i c i d a d
correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del
Código Agrario. Este
Edicto tendrá una
vigencia de quince
(15) días a partir de la
última publicación.
Dado en la ciudad de
Santiago, a los 3 días
del mes de **abril** de
2000

LILIAN M. REYES
G.
Secretaria Ad-Hoc
JUAN A. JIMENEZ
Funcionario
Sustanciador
L-462-952-53
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION N° 2,
VERAGUAS
EDICTO N° 165-
2000

El Suscrito
Funcionario
Sustanciador de La
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en
la provincia de
Veraguas; al público.

HACE SABER:
Que el señor (a) (ita)
**Juan de Dios Valdes
Castro** vecino (a) de
Forestal,
corregimiento de
Canto del Llano,
Distrito de **Santiago**,
portador de la cédula
de identidad personal
N° **9-991557**, ha
solicitado a la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria,
mediante solicitud N°
9-0337, según plano
aprobado N° **910-
0111074** la
adjudicación a título
oneroso de una
parcela de tierra
Baldía Nacional
adjudicable, con una
superficie de **12 Has
+ 6,459.38 M2**, que
forma parte de la finca
7132 inscrita en el
Rollo No. **23344**
documento **11** de
propiedad del
Ministerio de
Desarrollo
Agropecuario.

El terreno está
ubicado en la

localidad de la **Concepción**, Corregimiento de **Cabecera**, Distrito de **Santiago**, Provincia de **Veraguas**, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Leopoldo Castro, Qda. Roblito
SUR: Camino de 20 mts. De Ancho a Capellanía a la mata El Ingenio, Ricardo Valdes.
ESTE: Saturnino Pinzón
OESTE: Valentín Valdes, Leopoldo Castro.
 Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de **Santiago** en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de **p u b l i c i d a d** correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de **Santiago**, a los **3** días del mes de **abril** de **2000**

LILIAN M. REYES
G.

Secretaria Ad-Hoc
JUAN A. JIMENEZ
Funcionario
Sustanciador

L-462-952-79

Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 2,
VERAGUAS
EDICTO Nº 157-
2000

El Suscrito Funcionario Sustanciador de La Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de **Veraguas**; al público.
HACE SABER:
 Que el señor (a) (Ita) **Agustina Emilia Allard de Morales** vecino (a) de **Cañas**, corregimiento de **Tonosí-Cabecera**, Distrito de **Tonosí**, portador de la cédula de identidad personal Nº **4-163-283**, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº **9-0589**, según plano aprobado Nº **906-02-10775** la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra **Baldía Nacional** adjudicable, con una superficie de **125 Has + 2528.00 M2**, que forma parte de la finca **135** inscrita en el Rollo No. **14218** documento **12** de propiedad del Ministerio de **D e s a r r o l l o** Agropecuario.
 El terreno está ubicado en la localidad de **C o b a c h ó n**,

Corregimiento de **Arenas**, Distrito de **Montijo**, Provincia de **Veraguas**, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Río Progreso
SUR: Agustina Allard de Morales
ESTE: José del Carmen Morales
OESTE: Carmelo Morales Barrios
 Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de **Montijo** en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de **p u b l i c i d a d** correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de **Santiago**, a los **3** días del mes de **abril** de **2000**

LILIAN M. REYES
G.

Secretaria Ad-Hoc
JUAN A. JIMENEZ
Funcionario
Sustanciador

L-462-953-84

Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION

NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 2,
VERAGUAS
EDICTO Nº 153-
2000
El Suscrito Funcionario Sustanciador de La Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de **Veraguas**; al público.
HACE SABER:
 Que el señor (a) (Ita) **Felipe Herrera Campos** y Otro vecino (a) de **La Carrillo**, corregimiento de **La Carrillo**, Distrito de **Atalaya**, portador de la cédula de identidad personal Nº **9-715-903**, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº **9-0511**, según plano aprobado Nº **906-0610962** la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra **Baldía Nacional** adjudicable, con una superficie de **0 Has + 2688.59 M2**, que forma parte de la finca **135** inscrita en el Rollo No. **14218** documento **12** de propiedad del Ministerio de **D e s a r r o l l o** Agropecuario.
 El terreno está ubicado en la localidad de **Angulito**, Corregimiento de **Llano de Catival**, Distrito de **Montijo**, Provincia de **Veraguas**,

comprendido dentro de los siguientes linderos:
N O R T E ;
Servidumbre de 5.20 mts de ancho
SUR: Antonio Perez, Paulino Aparicio
ESTE: Carretera Vía Atalaya-Arenas de 30 mts. De ancho
OESTE: Justo Mejica
 Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de **Montijo** en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de **p u b l i c i d a d** correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de **Santiago**, a los **31** días del mes de **marzo** de **2000**

LILIAN M. REYES
G.

Secretaria Ad-Hoc
JUAN A. JIMENEZ
Funcionario
Sustanciador

L-462-954-31

Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA

AGRARIA
REGION N° 2,
VERAGUAS
EDICTO N° 145-
2000

El Suscrito
Funcionario
Sustanciador de La
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en
la provincia de
Veraguas; al público.

HACE SABER:
Que el señor (a) (ita)
**José de la Cruz
Arcia Gil** vecino (a)
de **Mariato**,
corregimiento de
Llano de Catival,
Distrito de **Montijo**,
portador de la cédula
de identidad personal
N° **9-178-385**, ha
solicitado a la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria,
mediante solicitud N°
9-7073, según plano
aprobado N° **905-09-
9269** la adjudicación
a título oneroso de
una parcela de tierra
Baldía Nacional
adjudicable, con una
superficie de **14 Has
+ 5042.03 M2**, que
forma parte de la finca
135 inscrita en el
Rollo No. **14218**
documento **12** de
propiedad del
Ministerio de
Desarrollo
Agropecuario.

El terreno está
ubicado en la
localidad de **Loma
del Novillo**,
Corregimiento de
Oliano Catival,
Distrito de **Montijo**,
Provincia de
Veraguas,
comprendido dentro
de los siguientes
linderos:

NORTE: **Manglar y
Servidumbre de 5.00
mts de ancho a
angulito**

SUR: **Anastacio
Peña Gil y Otro**

ESTE: **Alberto
Pinzón**

OESTE: **Anastacio
Peña Gil y otro.**

Para los efectos
legales se fija este
Edicto en lugar visible
de este despacho, en
la Alcaldía del Distrito
de **Montijo** en la
Corregiduría de —
y copias del mismo se
entregarán al
interesado para que
los haga publicar en
los órganos de
publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del
Código Agrario. Este
Edicto tendrá una
vigencia de quince
(15) días a partir de la
última publicación.
Dado en la ciudad de
Santiago, a los **28**
días del mes de
marzo de 2000

LILIAN M. REYES
G.

Secretaria Ad-Hoc
JUAN A. JIMENEZ
Funcionario
Sustanciador
L-462-955-38
Unica PublicaciónR

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION N° 2,
VERAGUAS

EDICTO N° 164-
2000

El Suscrito
Funcionario
Sustanciador de La
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en
la provincia de
Veraguas; al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) (ita)
Isabel Murillo vecino
(a) de **Guarumal**,
corregimiento de
Cabecera, Distrito de
La Mesa, portador de
la cédula de identidad
personal N° **9-108-24**,
ha solicitado a la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria,
mediante solicitud N°
9-0301, según plano
aprobado N° **904-01-
11055** la adjudicación
a título oneroso de
una parcela de tierra
Baldía Nacional
adjudicable, con una
superficie de **14 Has
+ 3726.72 M2**,
ubicada en
Guarumal,
Corregimiento de
Cabecera, Distrito de
La Mesa, Provincia
de Veraguas,
comprendido dentro
de los siguientes
linderos:

NORTE: **Adolfo
Martine-Isidoro
Peñalba y
Servidumbre de 5
mts de ancho a
otros lotes**

SUR: **Gustavo de
León**

ESTE: **Elieser
Murillo**

OESTE: **Amado
Murillo-Gustavo de
León**
Para los efectos
legales se fija este
Edicto en lugar visible

de este despacho, en
la Alcaldía del Distrito
de **La Mesa** en la
Corregiduría de —
y copias del mismo se
entregarán al
interesado para que
los haga publicar en
los órganos de
publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del
Código Agrario. Este
Edicto tendrá una
vigencia de quince
(15) días a partir de la
última publicación.
Dado en la ciudad de
Santiago, a los **3** días
del mes de **abril de
2000**.

LILIAN M. REYES
G.

Secretaria Ad-Hoc
JUAN A. JIMENEZ
Funcionario
Sustanciador
L-462-952-87
Unica PublicaciónR

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION N° 2,
VERAGUAS
EDICTO N° 163-
2000

El Suscrito
Funcionario
Sustanciador de La
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en
la provincia de
Veraguas; al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) (ita)
Julian Jimenez

Batista y otros
vecino (a) de **Alto
Ibala**, corregimiento
de **Cabecera**, Distrito
de **Cañazas**, portador
de la cédula de
identidad personal
N° **9-117-572**, ha
solicitado a la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria,
mediante solicitud N°
9-2761, según plano
aprobado N° **910-
0710891** la
adjudicación a título
oneroso de una
parcela de tierra
Baldía Nacional
adjudicable, con una
superficie de **9 Has +
7763.93 M2**, ubicada
en **Alto Ibala**,
Corregimiento de
Cabecera, Distrito de
Cañazas, Provincia
de Veraguas,
comprendido dentro
de los siguientes
linderos:

NORTE: **Macario
Peña**

SUR: **Victoria
Camarena**

ESTE: **Camino de 10
mts de ancho
cañazas a Los
Lajones**

OESTE: **Macario
Peña, Silvio
Montalvo**

Para los efectos
legales se fija este
Edicto en lugar visible
de este despacho, en
la Alcaldía del Distrito
de **Cañazas** en la
Corregiduría de —
y copias del mismo se
entregarán al
interesado para que
los haga publicar en
los órganos de
publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el

artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 3 días del mes de **abril de 2000.**

LILIAN M. REYES
G.

Secretaria Ad-Hoc
JUAN A. JIMENEZ

Funcionario
Sustanciador
L-462-952-95
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 2,
VERAGUAS
EDICTO Nº **162-
2000**

El Suscrito Funcionario Sustanciador de La Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas; al público.

HACE SABER:
Que el señor (a) (ita) **Julian Jimenez Batista y otros** vecino (a) de **Alto Ibala**, corregimiento de **Cabecera**, Distrito de **Cañazas**, portador de la cédula de identidad personal Nº **9-117-572**, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº **9-2759**, según plano

aprobado Nº **903-0111075** la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de **12 Has + 2074.73 M2**, ubicada en **Alto Ibala**, Corregimiento de **Cabecera**, Distrito de **Cañazas**, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: **Carretera de 10 metros de ancho de Cañazas a Los Valles**
SUR: **Peregrina de Guime, Juan de la Cruz Camarena**
ESTE: **Catalino Montalvo**
OESTE: **María del Carmen Jimenez**

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de **Cañazas** en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago, a los 3 días del mes de **abril de 2000.**

LILIAN M. REYES
G.
Secretaria Ad-Hoc

JUAN A. JIMENEZ
Funcionario
Sustanciador
L-462-953-00
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 2,
VERAGUAS

EDICTO Nº **161-2000**
El Suscrito Funcionario Sustanciador de La Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas; al público.

HACE SABER:
Que el señor (a) (ita) **Alejandrina Hernández (usual) Alejandrina Hernández Gonzalez (Legal)** vecino (a) de **La Peñita de Los Hernández**, corregimiento de **Remance**, Distrito de **San Francisco**, portador de la cédula de identidad personal Nº **9-102-324**, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº **9-3437**, según plano aprobado Nº **97-04-4454** la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de **20 Has + 2340.06 M2**, ubicada en **Alto Ibala**, Corregimiento de **Remance**, Distrito de **San Francisco**,

Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: **Teofilo Mendoza**
SUR: **Rosario Mendoza**
ESTE: **Terrenos Nacionales**
OESTE: **Rosario Mendoza H. Servidumbre Libre de 5.00 Mts de ancho a Las Peñitas.**

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de **San Francisco** en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago, a los 3 días del mes de **abril de 2000.**

LILIAN M. REYES G.
Secretaria Ad-Hoc
JUAN A. JIMENEZ
Funcionario
Sustanciador
L-462-953-34
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA

AGRARIA
REGION Nº 2,
VERAGUAS
EDICTO Nº **159-2000**
El Suscrito Funcionario Sustanciador de La Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas; al público.

HACE SABER:
Que el señor (a) (ita) **Luis Alfredo Castellon Zeballos** vecino (a) de **Santa Fe**, corregimiento de **Cabecera**, Distrito de **Santa Fe**, portador de la cédula de identidad personal Nº **9-204-758**, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº **9-7049**, según plano aprobado Nº **998-01-6222** la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de **16 Has + 3107.29 M2**, ubicada en **Las Brujas**, Corregimiento de **Cabecera**, Distrito de **Santa Fe**, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: **Felix Antonio Guiraud**
SUR: **Quebrada Grande**
ESTE: **Luis Castellon, Arnulfo Abrego Sanchez, Nelson Diaz.**
OESTE: **Camino de tierra de 4.50 mts de ancho que conduce a otros trabajadores al Tute Arriba.**

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible

de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de **Santa Fe** en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago, a los **3** días del mes de **abril** de **2000**.

LILIAN M. REYES G.
Secretaria Ad-Hoc
JUAN A. JIMENEZ
Funcionario
Sustanciador
L-462-953-68
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION N° 2,
VERAGUAS

EDICTO N° **158-2000**
El Suscrito Funcionario Sustanciador de La Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas; al público.

HACE SABER:
Que el señor (a) (ita) **Marcel Enrique Juarez Carvajal** vecino (a) de **Villanely**, corregimiento de **Santiago**, Distrito de **Santiago**, portador de

la cédula de identidad personal N° **2-79-2422**, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° **9-0101**, según plano aprobado N° **901-0111023** la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de **0 Has + 3902.39 M2**, ubicada en **Flores Morada**, Corregimiento de **Cabecera**, Distrito de **Atayala**, Provincia de **Veraguas**, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: **Aminta Enrique Juarez y Marcel Enrique Juarez**.

SUR: **Marcel Enrique Juarez, Carretera de Asfalto de 30 mt2 de ancho que conduce a Ponuga a Atalaya**
ESTE: **Carretera de Asfalto de 30 mts de ancho que conduce a Ponuga Atalaya Marcel Enrique Juarez**.

OESTE: **Aminta Puga de Juarez, Marcel Enrique Juarez**

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de **Atalaya** en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el

artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago, a los **3** días del mes de **abril** de **2000**.

LILIAN M. REYES G.
Secretaria Ad-Hoc
JUAN A. JIMENEZ
Funcionario
Sustanciador
L-462-953-76
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION N° 2,
VERAGUAS
EDICTO N° **154-2000**

El Suscrito Funcionario Sustanciador de La Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas; al público.

HACE SABER:
Que el señor (a) (ita) **Aura Mendieta de Salado** vecino (a) de **Las Gulas**, corregimiento de **Las Gulas**, Distrito de **Calobre**, portador de la cédula de identidad personal N° **9-59-47**, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° **9-0004-93**, según plano aprobado N° **901-07-8931** la

adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de **13 Has + 1849.80 M2**, ubicada en **El Macho**, Corregimiento de **La Raya de Calobre**, Distrito de **Calobre**, Provincia de **Veraguas**, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: **Olga Marina Mendieta Castillo**
SUR: **Alcibiades Mendieta C.**

ESTE: **Quebrada Las Tranquillas**.
OESTE: **Camino de tierra de 10.00 metros de ancho al Río Santa María a La Raya de Calobre**.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de **Calobre** en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en la ciudad de Santiago, a los **28** días del mes de **marzo** de **2000**.

LILIAN M. REYES G.
Secretaria Ad-Hoc
JUAN A. JIMENEZ

Funcionario
Sustanciador
L-462-954-07
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION N° 2,
VERAGUAS
EDICTO N° **150-2000**

El Suscrito Funcionario Sustanciador de La Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas; al público.

HACE SABER:
Que el señor (a) (ita) **Nelson Pineda Sanchez y otros** vecino (a) de **Caimital**, corregimiento de **Bisvalles**, Distrito de **La Mesa**, portador de la cédula de identidad personal N° **9-147-57**, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° **9-0058**, según plano aprobado N° **904-0211065** la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de **10 Has + 5046.10 M2**, ubicada en **Caimital**, Corregimiento de **Bisvalles**, Distrito de **La Mesa**, Provincia

de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: **Luis Castillo, José Jimenez**

SUR: **Camino de 10 mts de ancho a Cortaderal, al camino de Bisvalles.**

ESTE: **José Jiménez, Camino de 15.00 mts de ancho a cortaderal a camino a Bisvalles.**

OESTE: **Luis Castillo**

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de **La Mesa** en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de **Santiago**, a los **28** días del mes de **marzo** de **2000**.

LILIAN M. REYES G.

Secretaria Ad-Hoc
JUAN A. JIMENEZ
Funcionario
Sustanciador

L-462-954-81
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 2, VERAGUAS
EDICTO N° 149-2000

El Suscrito Funcionario Sustanciador de La Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas; al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) (ita) **Jesus María Hidalgo Maure y otro** vecino (a) de **La Colorada**, corregimiento de **La Colorada**, Distrito de **Santiago**, portador de la cédula de identidad personal N° **9-59-896**, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° **9-0360**, según plano aprobado N° **910-0211047** la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de **8 Has + 9902.04 M2**, ubicada en **La Lechuza**, Corregimiento de **La Colorada**, Distrito de **Santiago**, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: **Vicente Hidalgo**,

Servidumbre de 5.00 mts de ancho que conduce a Santa Clara

SUR: **Gerardo Agrazal**

ESTE: **Octavio Hidalgo**

OESTE: **Epifania Hidalgo y Margarito Mojica, Gerardo Agrazal**

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de **Santiago** en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de **Santiago**, a los **28** días del mes de **marzo** de **2000**.

LILIAN M. REYES G.

Secretaria Ad-Hoc
JUAN A. JIMENEZ
Funcionario
Sustanciador

L-462-954-99
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA

AGRARIA
REGION N° 2, VERAGUAS
EDICTO N° 148-2000

El Suscrito Funcionario Sustanciador de La Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas; al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) (ita) **Mario Quintero Castillo** vecino (a) de **Atalaya**, corregimiento de **Cabecera**, Distrito de **Atalaya**, portador de la cédula de identidad personal N° **9-79-2001**, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° **9-0892**, según plano aprobado N° **900-01-8460** la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de **0 Has + 1,098.62 M2**, ubicada en **BDA. Jesus Nazareno**, Corregimiento de **Cabecera**, Distrito de **Atalaya**, Provincia de **Veraguas**, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: **Arnoldo Díaz**

SUR: **Servidumbre de 1.03 mts de ancho y Juan Carpintero**

ESTE: **Carretera de Asfalto de 30.00 mts de ancho de Atalaya a la C.I. H.**

OESTE: **Sergio Garcia**

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de **Atalaya** en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de **Santiago**, a los **28** días del mes de **marzo** de **2000**.

LILIAN M. REYES G.

Secretaria Ad-Hoc
JUAN A. JIMENEZ

Funcionario
Sustanciador

L-462-955-04

Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 2, VERAGUAS
EDICTO N° 147-2000

El Suscrito Funcionario Sustanciador de La Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas; al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) (ita)

Domingo Atencio Gonzalez vecino (a) de **El Higo**, corregimiento de **La Raya de Santa María**, Distrito de **Santiago**, portador de la cédula de identidad personal N°9-110-2172, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 9-0892, según plano aprobado N° 910-04-10908 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de **5 Has + 2,789.78 M2**, ubicada en **El Higo**, Corregimiento de **La Raya de Santa María**, Distrito de **Santiago**, Provincia de **Veraguas**, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Carretera de piedra de 20 mts de ancho que conduce del Higo a otros lotes.
SUR: María Atencio Gonzalez, Corporación azucarera La Victoria.
ESTE: Corporación Azucarera La Victoria
OESTE: María Atencio Gonzalez, Alfredo Carrera y Alberto Torres
 Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de **Atalaya** en la Corregiduría de — y copias del mismo se

entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de **Santiago**, a los **28** días del mes de **marzo** de **2000**.

LILIAN M. REYES G.
 Secretaria Ad-Hoc
 JUAN A. JIMENEZ
 Funcionario
 Sustanciador
L-462-955-20
 Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
 DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
 REGION N° 2, VERAGUAS

EDICTO N° 143-2000
 El Suscrito Funcionario Sustanciador de La Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas; al público.
 HACE SABER:
 Que el señor (a) (ita) **Alejandro Fernández** vecino (a) de **Transitmica**, corregimiento de **Cabecera**, Distrito de **Panamá**, portador de la cédula de identidad personal N°8-173-845, ha

solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 9-0386, según plano aprobado N° 902-08-11053 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de **11 Has + 0,054.45 M2**, ubicada en **El Barrero**, Corregimiento de **La Tetilla**, Distrito de **Calobre**, Provincia de **Veraguas**, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: José Angel Ruiloba
SUR: José Manuel Franceschi Trujillo
ESTE: Carretera de 12.00 mts de ancho a El Barrero a Boquerones
OESTE: José Angel Ruiloba, Luis Arturo Saenz Sucre
 Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de **Calobre** en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de

Santiago, a los **28** días del mes de **marzo** de **2000**.

LILIAN M. REYES G.
 Secretaria Ad-Hoc
 JUAN A. JIMENEZ
 Funcionario
 Sustanciador
L-462-956-01
 Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
 DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
 REGION N° 2, VERAGUAS
 EDICTO N° 145-2000

El Suscrito Funcionario Sustanciador de La Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas; al público.
 HACE SABER:
 Que el señor (a) (ita) **Bernardo Franco Chavez** vecino (a) de **El Macho**, corregimiento de **Ponuga**, Distrito de **Santiago**, portador de la cédula de identidad personal N°9-70-450, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 9-0346, según plano aprobado N° 910-05-11032 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de **9 Has +**

9,361.22 M2, ubicada en **El Macho**, Corregimiento de **Ponuga**, Distrito de **Santiago**, Provincia de **Veraguas**, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Manuel Flores
SUR: Bernardo Franco Chavez
ESTE: Bernardo Franco Chavez y servidumbre libre de 5.00 mts de ancho
OESTE: Salomón Ureña
 Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de **Santiago** en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de **Santiago**, a los **28** días del mes de **marzo** de **2000**.
 LILIAN M. REYES G.
 Secretaria Ad-Hoc
 JUAN A. JIMENEZ
 Funcionario
 Sustanciador
L-462-955-54
 Unica Publicación R